



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"ARAGON"

Análisis Constitucional del Movimiento
Estudiantil de 1968.

T E S I S

Que para obtener el Título de:

Licenciado en Derecho

P r e s e n t a :

Alejandro Antonio López Muñoz

[Handwritten Signature] 13/SEP/82

San Juan de Aragón Méx.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der 470

A mis padres:

JACINTO LOPEZ ESTRADA
ENRIQUETA MUÑOZ DE LOPEZ

Con cariño, admiración y eterno agradecimiento por haberme brindado la vida, por las cosas materiales y espirituales que me han proporcionado y que han influido en mi de tal forma, que han sido la base para normar mi vida, y a quienes debo integralmente lo que soy y lo que seré, pues sus vidas me servirán de ejemplo.

A mis hermanos:

Socorro, Jacinto, Francisco,
Enriqueta, Jaime, Guadalupe,
Angeles, Anelia, Alfonso, --
Carmen y Silvia.

Quienes siempre tuvieron confianza en mi y me brindaron su apoyo y -- frases de estímulo, que fueron determinantes para la culminación de mi carrera profesional.

A Lupita:

Como muestra de cariño por haber llegado a mi vida en el momento preciso, por su apoyo en todos los aspectos y por su agradable compañía.

Mi más sincero agradecimiento al
Lic. ALEJANDRO GONZALEZ FLANDES
Asesor en la elaboración de esta
tesis, quien con su orientación
y gran ayuda hizo posible la rea
lización de este trabajo.

I N D I C E

ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968.

INTRODUCCION 1

1.- LA DOCTRINA DE LA DIVISION DEL PODER PUBLICO.

1.1 Antecedentes históricos generales 7

1.2 Justificación técnica y valor político de la división de Poderes 11

1.3 Alcances prácticos de la doctrina en el fenómeno político 15

1.4 Análisis del Artículo 49 Constitucional 18

1.5 Organización del Poder Público en México 19

1.5.1 Poder Ejecutivo 23

1.5.2 Poder Legislativo 24

1.5.3 Poder Judicial 26

2.- EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

2.1 Características generales 30

2.2 El Ejecutivo unipersonal 46

2.3 Facultades Constitucionales del Presidente de la República 49

2.4 Los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos 61

2.5 El papel del Presidente en la vida política de México 65

3.- EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968.

3.1 Antecedentes y causas que originaron el Movimiento	73
3.2 La Primera Gran Manifestación	82
3.3 Cuarto Informe de Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz	87
3.4 El Ejército ocupa Ciudad Universitaria	90
3.5 La Noche de Tlatelolco: 2 de Octubre de 1968 ...	93

4.- LA ACTUACION DEL EJERCITO A LA LUZ DE LA CONSTITUCION MEXICANA.

4.1 Análisis del artículo 89 fracción VI Constitucional	98
4.2 Anticipos de la represión	105
4.3 El Ejército Mexicano y su intervención en Tlatelolco	109
4.4 El Senado evalúa los hechos	114
4.5 Gustavo Díaz Ordaz se responsabiliza	118

5.- LA LEY DE AMNISTIA

123

CONCLUSIONES	128
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N .

Los sucesos de 1968 son de sobra conocidos: el enfrentamiento entre estudiantes de diversas escuelas, el bazookazo en la Puerta del Colegio de San Ildefonso, el Consejo Nacional de Huelga y el Pliego Petitorio, la mano tendida, el Informe -- Presidencial, las grandes manifestaciones, la ocupación de la -- Universidad, la noche de Tlatelolco..., sin embargo, pocos conocemos los fundamentos de hecho y de derecho, que utilizó el Gobierno para justificar los acontecimientos ocurridos en Tlatelolco.

Quise encontrar para mi tesis un tema jurídico novedoso, que pudiera tener interés para muchas personas. Al pensar en este tema, creí encontrar ciertas dificultades prácticas en la investigación del mismo, y al adentrarme un poco, me di cuenta que no era tan original ni tan novedoso como supuse en un principio, pues hallé una bibliografía amplísima y no obstante esto, desde un punto de vista exclusivamente jurídico, sobre el Movimiento Estudiantil de 1968 las publicaciones son mínimas.

Se trata de un hecho histórico como cualquier otro, y esta tesis pretende ser un trabajo de análisis.

No pretendo como es lógico, resolver con perfección -- la oscuridad del tema, pues resultaría imposible, me basta con arrojar un poco más de luz sobre el desconocimiento que priva -- en este aspecto, y agregar un criterio jurídico del mismo, que no existe en los libros que leí.

Abundantes son los conocimientos que se requieren --- para tratar este tema a fondo; no es esto una excusa por los -- errores que pudiera contener mi tesis, sino tan solo una discul

pa y más bien un lamento por no poder esclarecerlo como yo quisiera.

Por principio es necesario señalar que en virtud de - que haré un ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL- DE 1968 comenzaré por aclarar lo que debe entenderse por Constitución.

El término Constitución tiene diversas acepciones --- según el punto de vista desde el que se enfoque.

Jellinek dice que la "Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, - los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijar el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de --- ellos respecto del poder del Estado"(1).

Todas las agrupaciones sociales necesitan de un principio de orden, según el cual se constituyen, organicen y desarrollen. Este principio será el que regule la situación de sus miembros dentro de ese convivio social y en relación con ella.- Tal ordenación o estatuto, recibe el nombre de Constitución.

"La Constitución es la fuente por excelencia del Derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de Gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad" (2).

(1) JELLINEK, G. "Teoría General del Estado". Editorial Continental, México, 1958. Pag: 413

(2) SERRA ROJAS, Andrés. "Derecho Administrativo". Editorial -- Porrúa, México, 1974. Pag: 165

El concepto común y corriente de Constitución es ---- aquel que la señala como el "Instrumento jurídico-político más importante de la vida de un Estado"(3).

De esta manera, todo Estado necesita imperativamente de una Constitución, en vista de que ésta finca las bases de -- organización y funcionamiento del mismo y establece las normas que encauzan el poder soberano, consignando los derechos públicos subjetivos que el pueblo puede oponer al poder público, así como las competencias expresas y determinadas de la actuación - de los órganos del Estado.

Sin embargo, no obstante lo anterior coincidimos plenamente con el distinguido maestro Ignacio Burgoa (4) en que la Constitución, para merecer este nombre, debe tener alma y ésta se expresa con un conjunto de principios políticos, sociales y económicos que no son el producto de la imaginación de sus autores , sino que se encuentran arraigados en el ser, el modo de ser y el querer ser de un pueblo. En otras palabras, una verdadera Constitución, debe traducir sus preceptos supremos y fundamentales, los atributos, modalidades y características de un -- pueblo, así como sus aspiraciones o ideales que vaya forjando - al través de su vida histórica. Todos estos elementos, existentes en la antología y teología populares, se convierten en el - contenido y el alma de la Constitución Positiva.

Para Kelsen, "la Constitución es la unidad de validez

(3) FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando. "Manual de Derecho Constitucional". Editorial Porrúa, México, 1976. Pag: 18

(4) BURGOA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1979. Pag: 293

de todo un determinado orden jurídico"(5). Se puede explicar -- esto de la siguiente forma: la validez de una norma la determina otra norma y la validez de ésta, a su vez, la determina una tercera norma que está determinada por otra norma, y en esta -- forma podemos remontarnos a una primera norma, la cual es base de validez de todo un orden jurídico, y esto es la Constitución.

La premisa sobre la que descansa nuestro régimen de derecho es el de la supremacía de la Constitución. Sólo ella es suprema, no hay ningún otro orden que tenga mayor jerarquía dentro del régimen de derecho.

Por otra parte, Fernando Lasalle pronunció en 1862 -- una conferencia intitulada "¿ Qué es una Constitución ?" y afirmó que una Constitución es "la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país"(6). Y con todo acierto distinguió dos Constituciones: la real, la cual es la representación de -- los factores reales del poder, y la Constitución escrita a la que dá el nombre de hoja de papel. El pensamiento de Lasalle es en parte acertado y pensamos que la Constitución escrita debe plasmar la Constitución real, y así podemos hablar de la Constitución del país; pero cuando las dos Constituciones corren por cauces diversos sobrevienen las crisis y nace el deber del pueblo de lograr que esas dos Constituciones sigan el mismo camino y sean, como deben ser, la misma.

Por último, "la Constitución es el conjunto de normas

(5) KELSEN, Hans. "Teoría Pura del Derecho". Buenos Aires, 1960. Pag: 147

(6) LASALLE, Fernando. "¿ Qué es una Constitución ?". Madrid, - 1931. Pag: 65-71

jurídicas, factores, elementos y fenómenos de poder que determinan y condicionan las estructuras orgánicas y funcionales de -- una sociedad"(7).

En todos los conceptos que hemos mencionado de la --- Constitución, podemos claramente apreciar las características -- comunes de ella, tales como el que la Constitución es el elemento esencial e indispensable de la organización del Estado, que determina la naturaleza de éste, señala sus órganos superiores, marcando sus atribuciones, así como el que indica la relación -- que debe haber entre éstos con los individuos, además de que -- fija su superioridad en relación con las demás leyes.

Una vez aclarado el término Constitución nos referiremos brevemente al plan de trabajo que seguiremos en la presente tesis.

En el primer capítulo señalaremos los antecedentes -- históricos de la Teoría de la División de Poderes, su justificación técnica, el valor político y los alcances prácticos de --- dicha doctrina. Asimismo analizaremos el artículo 49 Constitucio-- cional y mencionaremos brevemente la organización del Poder Público en México.

En el capítulo dos estudiaremos todo lo que se refiere al Poder Ejecutivo Federal. Así veremos características generales, unipersonalidad y facultades Constitucionales que tiene el Ejecutivo. Nos referiremos también a los Secretarios del Despacho y Jefes de Departamentos Administrativos, así como el --- papel del Presidente en la vida política de México.

(7) GONZALEZ FLANDES, Alejandro. "Apuntes de Derecho Constitucional". México, 1980.

En el capítulo tercero haremos una breve cronología - del Movimiento Estudiantil de 1968 en México, de la siguiente - forma: antecedentes y causas que originaron el conflicto en --- México; desarrollo del Movimiento señalando lo más relevante de éste y finalizaremos con la Noche de Tlatelolco, sus consecuencias y la disolución del Consejo Nacional de Huelga.

En el cuarto capítulo analizaremos la actuación del - Presidente de la República y del Ejército Mexicano con base en la Constitución. Haremos un análisis del artículo 89 Constitu-- cional fracción VI y de la intervención del Ejército en Tlate-- lolco. Asimismo, de la actitud que toma el Senado de la Repúbli ca, mencionando por último la responsabilidad que asume el Pre-- sidente por los sucesos de Tlatelolco.

Y en el quinto capítulo, haremos referencia de la Ley de Amnistía promulgada el 20 de mayo de 1976, que puso en liber tad a todos los presos, detenidos o prófugos que motivó el Con-- flicto Estudiantil de 1968.

Por último y una vez realizado todo lo anterior, fina lizaremos con las respectivas conclusiones, que todo trabajo de investigación debe contener.

EL AUTOR.

1.- LA DOCTRINA DE LA DIVISION DEL PODER PUBLICO.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES.

Los antecedentes de esta doctrina se encuentran con Aristóteles (384-322 A. de J.C.) quién entre otros méritos tiene el de haber sido el primer tratadista que se refiera a la -- División de Poderes. Si bien es cierto que no la trata como una teoría, si en cambio nos habla de la existencia de tres poderes al señalar que "en todo Estado hay tres partes de cuyos intereses debe el legislador, si es entendido, ocuparse ante todo, -- arreglándolas debidamente. Una vez bien organizadas éstas tres partes, el Estado todo resultará bien organizado; y los Estados no pueden realmente diferenciarse sino en razón de la organización diferente de estos tres elementos. El primero de estos --- tres elementos es la Asamblea General, que delibera sobre los negocios públicos; el segundo, el Cuerpo de Magistrados, cuya naturaleza, atribuciones y modo de nombramientos es preciso --- fijar; y el tercero, el Cuerpo Judicial"(8).

De este modo, Aristóteles toca en su obra "La Política" trescientos años antes de la Era Cristiana, el tema que habría de convertirse a partir de Locke y Montesquieu, en la piedra angular en que descansa la estructura política de los Estados modernos.

El notable pensador Polibio (204-122 A. de J.C.) ----

(8) ARISTOTELES. "La Política". Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1962. Pag: 175

dedujo como mejor forma de gobierno, la mixta con tres elementos y señala: "El Gobierno de la República Romana esta refundido en tres cuerpos, y los tres tan balanceados y bien distribuidos los derechos, que nadie aunque sea romano podrá decir con certeza si el gobierno es aristocrático, democrático o monárquico"(9).

Aseveraba que un gobierno concentrado en un sólo órgano o autoridad era peligroso para la libertad de los ciudadanos por implicar un régimen autocrático que degenera en despotismo-oligárquico, pugnando por un sistema de contrapesos en virtud del cual los diferentes órganos estatales, en el desempeño de sus correspondientes funciones públicas, se limitaran unos a otros mediante la separación de sus respectivas actividades.

En la época moderna corresponde al pensador John Locke (1632-1704) en su "Ensayo sobre el Gobierno Civil" hacer referencia a tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Federativo. Estos tres poderes debían estar separados porque "la tentación de poner la mano en el poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes tuvieran también el poder de ejecutarlas"(10).

Al lado del Poder Ejecutivo Locke menciona al "Poder Federativo" y afirma que éste último es el poder de hacer la paz, la guerra y los tratados. Sin embargo, señala que el poder Ejecutivo y el Federativo aunque son distintos en sí mismos, --

(9) Citado por POSADA, Adolfo. "Tratado de Derecho Político". - Madrid, 1935. Pag: 454

(10) LOCKE, John. "Ensayo sobre el Gobierno Civil". Fondo de -- Cultura Económica, México, 1942. Pag: 110

resulta difícil separarlos y ponerlos simultáneamente en manos de distintas personas. Asimismo consideraba al Legislativo como el principal órgano del gobierno y le atribuía al mismo preponderancia sobre el Ejecutivo y el Federativo.

Montesquieu (1689-1755) fue en realidad el creador y a la vez el que precisó la Teoría de la División de Poderes tal como actualmente aparece y como se ha estatuido en la mayoría de las legislaciones.

El motivo impulsador para que Montesquieu elaborara su doctrina fue el de crear un estado de cosas tal que la libertad política y por lo tanto la de los ciudadanos, estuviera asegurada. El había observado que los súbditos ingleses gozaban de mayor libertad que los franceses, lo que lo obligó a ir a Inglaterra y conocer de cerca las instituciones de aquel país. Con sus observaciones Montesquieu descubre que para evitar las arbitrariedades de los que detentan el poder es necesario que se divida éste en diversos órganos y que unos a otros se limiten.

El resultado de estas observaciones fue "El Espíritu de las Leyes" que además de hablar sobre las diversas formas de gobierno y analizar las instituciones de la época, tiene la gloria de ser el primer tratado que de una manera definida, concreta y de aplicación práctica, hable de la División de Poderes.

Montesquieu habla de la existencia de tres poderes en todo Estado: "el poder Legislativo, el poder Ejecutivo, relativo a las cosas que dependen del derecho de gentes, y el poder Ejecutivo, relativo a aquellas que dependen del derecho civil.- Por el primero, el príncipe o el magistrado hacen las leyes por un tiempo dado o para siempre, y corrige o deroga aquellas que están hechas; por el segundo hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad y previene las invasio

nes. Por el tercero, castiga los crímenes y juzga las diferen---
cias entre los particulares. Se debe llamar a éste último el po-
der de juzgar, y al anterior simplemente el poder ejecutivo del-
Estado"(11).

Estos tres poderes constituyen en el Estado, tres auto-
ridades separadas por el objeto y el fin que persiguen e indepen-
dientes unas de otras. Cada poder deberá estar confiado a perso-
na distinta de manera que no se dé el caso de que una misma per-
sona desempeñe dos o más poderes.

Subrraya Montesquieu, que el Poder Ejecutivo es mejor-
que esté depositado en una persona, en cambio, el Legislativo --
asume más perfecta su función cuando esta depositado, por una --
parte, en los representantes del pueblo, y por la otra, en la --
asamblea de nobles. Además establece el sistema de frenos y con-
trapesos, es decir, el poder limita al poder. "Es una experien-
cia eterna que todo hombre que llega al poder es encaminado a --
abusar del mismo, y no se detiene sino hasta que tropieza con li-
mitaciones. Para que no se pueda abusar del poder es preciso que,
por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder. ---
Todo estaría perdido si el mismo hombre o el mismo cuerpo políti-
co ejerciera los tres poderes, de hacer las leyes, de ejecutar--
las y de juzgar"(12).

Ha sido muy criticada la teoría de Montesquieu de la -
División de Poderes. Se refuta su doctrina de inexacta porque la
elaboró tomando como ejemplo la Constitución Inglesa, y a este -

(11) MONTESQUIEU, Charles de Secondant, Barón de. "El Espíritu -
de las Leyes". Editorial Porrúa, México, 1971. Pag: 325

(12) Ibid, pag: 326

respecto en verdad vemos cómo en "El Espíritu de las Leyes" la desarrolla bajo el rubro "De la Constitución Inglesa" y dicha -- Constitución no presentaba los caracteres de la separación absoluta que pregonaba el autor. Además se le ataca el hecho de haber concebido a los poderes como unidades estrictamente independientes y distintas y no como una sola voluntad manifestada por tres órganos con interrelaciones funcionales.

No obstante esto, la teoría de Montesquieu formulada -- en una época en que las monarquías absolutas estaban en decadencia tuvo aceptación universal ya que establecía que la voluntad del Estado no se resumía en un sólo órgano sino que se repartía en tres órganos distintos e igualmente independientes y poderosos.

1.2 JUSTIFICACION TECNICA Y VALOR POLITICO DE LA DIVISION DE PODERES.

La teoría de la División de Poderes estuvo determinada por el tiempo y las circunstancias, como una protesta ideológica del liberalismo político contra el absolutismo monolítico de la monarquía en los siglos XVII y XVIII.

Según Montesquieu, su teoría de la División de Poderes introduce incalculables beneficios en el desarrollo y marcha del Estado. Estos beneficios pueden resumirse en tres que son de --- gran relevancia:

- a) Mediante dicho sistema se elimina el peligro de que un órgano se exceda en el límite de sus propias atribuciones y especialmente, tiende a evitar que la Corona absorba todas las atribuciones e instaure el absolutismo. Una vez realizada la separa

ción de poderes se establece un equilibrio entre los órganos, sirviendo cada uno entre sí de freno y de control a los demás.

- b) La División de Poderes garantiza la libertad de los particulares, porque, una vez fijadas las atribuciones de cada poder, el ciudadano esta tutelado en su libertad, tanto por lo que hace al derecho regulador de las relaciones sociales, -- como en virtud de la obediencia que los órganos del Poder -- Ejecutivo deben a la ley y a la prohibición absoluta de desarrollar actividades legislativas.
- c) El sistema nos transporta a la especialización de los órganos y de las funciones con el magnífico resultado de que definitiva nos lleva a un mejor desarrollo de las actividades generales del Estado.

La doctrina tiene como sentido técnico --señala Daniel Moreno (13)-- entre otros, el de delimitar las funciones de cada uno de los órganos del Estado. Independientemente de que en la práctica sea irrealizable, de una manera absoluta, como en un principio se pretendió.

Ortiz Ramírez afirma al respecto que con esta doctrina se pretende "asegurar la libertad de las autoridades públicas en el ejercicio del poder que les está especialmente encomendado. Es necesario que ninguno de los tres poderes posea o pueda adquirir superioridad sobre los otros dos, lo cual podría degenerar en omnipotencia. Por lo tanto es indispensable no --- solo investirlos de competencias distintas y separadas, sino --

(13) MORENO, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Pax-México, México, 1978. Pag: 392

hacerlos independientes e iguales los unos respecto de los --- otros. Solo así podrán limitarse y defenderse entre sí; es a lo que comunmente se ha dado el nombre de sistema de frenos y contrapesos, o también teoría de la balanza y del equilibrio de -- los poderes"(14).

El maestro Tena Ramírez (15) declarándose opositor de los defensores de Montesquieu dice que éstos se han visto en la necesidad de esforzarse para demostrar que no proponía la independencia entre sí de los poderes, sino su colaboración. Esta explicación no es necesaria cuando se trata de Aristóteles, sigue diciendo, pues la claridad de su expresión revela sin género de dudas que establecía tres poderes, combinados entre sí.

El rasgo esencial de esta doctrina --sostiene Lanz --- Duret (16)-- consiste en que Montesquieu descompone y secciona -- la soberanía del Estado en tres poderes principales, susceptibles de ser atribuidos separadamente a tres clases de titulares, constituyendo éstos a su vez dentro del Estado a tres autoridades primordiales, iguales e independientes.

Maurice Hauriou, tratando el mismo tema se empeña en demostrar que Montesquieu no quiso darle a su doctrina el sentido rígido que posteriormente se intento atribuirle y así comenta: "... es evidente que el distinguido maestro entendió la ---

(14) ORTIZ RAMIREZ, Serafin. "Derecho Constitucional Mexicano". México, 1961.

(15) TENA RAMIREZ, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". -- Editorial Porrúa, México, 1981. Pag: 210

(16) LANZ DURET, Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano". --- Editorial Continental, México, 1959. Pag: 102

División de Poderes no en un sentido rígido sino en el sentido flexible, únicamente que no empleó el término "colaboración", - pero de todos modos su intención fue expresar la misma idea" -- (17).

También Jenilleck difiere de la opinión de Hauriou al expresar que el poder del Estado es uno y que en la variedad de sus órganos no existe sino el poder del Estado y que en consecuencia no hay División de Poderes, sino exclusivamente de competencia de los órganos.

Pronto se vió que la teoría era irrealizable, ya que una separación o división del poder estatal, con funciones exclusivas para cada departamento, es imposible. Por ello se habla más bien de colaboración de poderes, o de separación de funciones. Al respecto, Carré de Malberg advirtió: "Esta rigurosa separación de poderes es completamente irrealizable; por una parte porque las autoridades estatales quedarían colocadas en la imposibilidad de llenar su cometido nominal, si permanecieran encerradas dentro de una función material determinada y privadas del recurso de participar en cualquier función idealista. Es importante observar que la distinción material de las funciones se establece únicamente según la naturaleza intrínseca de los diversos actos de la potestad estatal. La actividad de los órganos, por el contrario, se ejerce en vista de fines estatales determinados. Por lo que, para alcanzar cualquiera de estos fines es indispensable que el órgano, que de ellos se haya encargado, realice múltiples actos; lo que por su naturaleza ----

(17) HAURIOU, Maurice. "Principios de Derecho Público y Constitucional". Editorial Reus, Madrid, 1927. Pag: 379

dependen de varias funciones"(18).

Por tanto, el valor práctico de la doctrina, se ve -- notablemente reducido. Tampoco resulta aplicable la teoría sobre la igualdad de los órganos estatales y su completa independencia, ya que la realidad histórica y las necesidades del gobierno moderno, tan centralizante, hacen que se encuentren fuera de la realidad.

1.3 ALCANCES PRACTICOS DE LA DOCTRINA EN EL FENOMENO POLITICO.

A finales del siglo XVIII todos los documentos constitucionales de la Europa Continental y de América acogen la División de Poderes como elemento esencial de su organización. Así, podemos observar que en el artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de Agosto de --- 1789 señala: "Toda sociedad en la cual la garantía de derechos no esté asegurada ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución".

Desde el punto de vista político --señala Daniel ----- Moreno (19)- fueron el ariete que se utilizó, con éxito, para atacar el sistema absolutista, tanto del Imperio Británico como de los dominios españoles, en lo que se refiere a centralización del poder.

(18) CARRE DE MALBERG, R. "Teoría General del Estado". Fondo de Cultura Económica, México, 1948. Pag: 249

(19) MORENO, Daniel. Ob. Cit., pag: 394

No obstante del éxito sorprendente que alcanzó en el derecho positivo, la doctrina de Montesquieu ha tenido desde su creación hasta nuestros días, numerosos impugnadores.

Maurice Duverger afirma que "la Separación de Poderes, en el sentido preciso del término no solamente consiste en esta división del trabajo, implica también que los distintos órganos gubernamentales sean independientes unos de otros"(20).

Concordante a esta tesis, se encuentra la de Loewenstein al señalar que la llamada "separación de poderes" es en realidad "la distribución de determinadas funciones estatales a diferentes órganos del Estado"(21).

Así mismo el maestro Ignacio Burgoa sostiene que "la teoría llamada de la "División de Poderes" aunque ostente una denominación impropia, debe entenderse como separación no de las funciones en que el Poder Público se traduce, sino de los órganos que se concentren en uno solo que las absorba totalmente. Su nombre correcto sería consiguientemente "teoría de la separación de los órganos del Poder Público o Poder del Estado" (22).

Por lo tanto, debemos insistir que el principio de División o Separación de Poderes no debe interpretarse en el sentido de que se postule a tres poderes "soberanos" sino a tres funciones o actividades en que se manifiesta el Poder

(20) DUVERGER, Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional". Ediciones Ariel. Caracas-Barcelona.

(21) LOEWENSTEIN, Karl. "Teoría de la Constitución". Ediciones-Ariel. México, 1965. Pag: 55

(22) BURGOA, Ignacio. Ob. Cit., pag: 531

Público del Estado que es uno e indivisible.

A este respecto, Carré de Malberg, ha señalado que -- "la separación o especialización orgánica de las funciones tropieza con un obstáculo por el hecho de que entre las funciones-- propiamente dichas de legislar, administrar y juzgar en el sentido material indicado por Montesquieu, existen ciertos puntos-- de contacto, y, como se ha expresado, algunas zonas limitrofes-- o "zonas mixtas" que comprenden atribuciones que por su naturaleza participan de dos poderes funcionales"(23).

Dentro de nuestra Constitución existe la participa--- ción, colaboración o concurrencia de los poderes, porque no son exclusivamente de uno de ellos. Las funciones no se desempeñan-- de una manera aislada, sino que existe una frecuente coopera--- ción de reciprocidad en muchos actos del Estado.

Así pues, aunque el primer párrafo del artículo 49 -- Constitucional no hace sino expresar la División de los Poderes Federales, es posible deducir de la organización constitucional que esa división no es rígida, sino flexible o atenuada y que -- por lo tanto, existe una verdadera coordinación de poderes.

Finalmente se hace necesario precisar la connotación-- del término "poderes". Cuando Montesquieu y otros tratadistas -- hablan de poderes, en realidad se están refiriendo a las "fun--- ciones" (Legislativa, Ejecutiva y Judicial). Sabemos que hay un solo poder del Estado y por lo mismo resulta incorrecto señalar con el nombre de poderes a las divisiones que se hacen del Po--- der del Estado. La palabra "poder", cuando la usamos para nom--- brar a una o varias partes en que suele descomponerse el Poder--

(23) CARRE DE MALBERG, R. Ob. Cit., pag: 250

del Estado, debemos entenderla como conjunto de órganos enmarcados dentro de una función determinada. Ahora bien, por "funciones" debemos entender el ejercicio de competencias especiales dentro de la unidad del Estado. No obstante, la teoría tiende a usar el término "poder" en vez del de "función". De todas maneras seguiremos usando el término como lo ha usado la doctrina y además debemos tomar en cuenta que el multicitado término "poderes" ha tomado carta de naturalización en todas las legislaciones y para demostrar esto, basta recordar que la Constitución Mexicana, así lo aplica cuando dice en su artículo 49: "El Supremo Poder de la Federación se divide... No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona..."

1.4 ANALISIS DEL ARTICULO 49 CONSTITUCIONAL.

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial..." De la lectura de este primer párrafo del artículo 49 se desprende que la Constitución reconoce la existencia de un solo poder: "El Supremo Poder de la Federación", dividiendo a éste para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Luego, en el segundo párrafo cuando dice: "No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar", trata de reforzar el principio de División de Poderes, prohi---

biendo la fusión de dos o más de estas funciones en una sola -- persona o corporación, así como la posible traslación de la fun ción legislativa a un individuo (Presidente de la República). -- Pero al mismo tiempo el precepto introduce dos excepciones a la regla, cuando señala que, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dis puesto en los artículos 29 y 131, interpretando a contrario sen su, el Poder Legislativo si puede depositarse en un solo individuo. De manera que para que se haga factible el supuesto de --- depositar el Poder Legislativo en un individuo, se hace necesario estar en los casos señalados por los artículos 29 y 131 --- constitucional.

Debe hacerse mención de que el artículo 49 ha sufrido a partir de 1917 a nuestros días, dos reformas, una en 1938 y - otra en 1951, con las cuales se ha buscado poner coto definitivamente a los abusos que desde Juárez se habían venido cometi-- endo, consistiendo éstos en que el Ejecutivo legislaba en todas las materias al amparo de las facultades extraordinarias, mediante una mala e intencionada interpretación del precepto.

1.5 ORGANIZACION DEL PODER PUBLICO EN MEXICO

El artículo 49 de la Constitución Mexicana dice textualmente: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para - su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán -- reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corpo ración, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de - la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún -

otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

La División de Poderes que consagra el artículo 49 - es producto floreciente de todo un proceso de integración a -- través de la Historia Constitucional Mexicana.

Si es necesario marcar el punto de arranque de la -- vida Constitucional de México como país independiente, tendremos que señalar su nacimiento con el Acta Constitutiva de 31 - de enero de 1824 y la Constitución del 4 de Octubre del mismo -- año, pues si bien por un lado es cierto que anteriormente se - expidieron otros documentos importantes, por otro también lo - es que dichos documentos no tuvieron aplicación, de donde con- -- cluímos, que no se hace necesario recurrir hasta aquellas fuen- -- tes doctrinarias para justificar la presencia del principio de la División de Poderes en el proceso constitucional mexicano.

En el artículo 9 de las Leyes de 1824 ya se precep- -- tuaba que el Supremo Poder de la Federación se divide para su - ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, introduciendo - para el Poder Legislativo el sistema bicameralista.

En la Constitución de 1824 y en la Separación de Po- -- deres que ella establece ya existe cierta colaboración entre - éstos, colaboración que es atenuada, pero que de todas maneras - señala la influencia que la teoría respectiva tuvo en los pri- -- meros pasos del constitucionalismo criollo.

Más adelante motivado por el clima de desorden que - imperaba, el General Antonio López de Santa Anna siendo Presi- -- dente de la República mandó disolver el Congreso y patrocinó - la reforma de la Constitución de 1824 expidiendo en 1836 las - famosas "Siete Leyes Constitucionales", que apenas tuvieron -- vigor por cortísimos años. No obstante la poca validez jurí- --

dica de dicho ordenamiento para la vida política de su tiempo, - para nosotros resulta aquella Constitución de inestimable valía histórica, ya que ella sustituía al Sistema Federal por un régimen Centralista, dividiendo para ello el Territorio Nacional en Departamentos.

Por lo que hace a la División de Poderes, encontramos, que las Siete Leyes no solamente hacen referencia a los tres -- clásicos poderes, sino que establecen un cuarto poder, "El Su-- premo Poder Conservador", el cual tenía por objeto imponer una-- especie de control político de la Constitución, tratando de evitar las constantes violaciones que el Código Político sufría. - Este cuarto Poder era considerado en un plano de superioridad - con respecto a los otros tres, pues tenía facultades tan am--- plias que podía hacer nulas las atribuciones de los demás pode-- res.

Las Bases Orgánicas del 12 de Junio de 1843 suprimie-- ron el Supremo Poder Conservador, dejando la División de Poded-- res en la forma tradicional. Quedó sin embargo en pie el régi-- men centralista hasta 1846, en que se restauró la forma federa-- lista, volviendo a implantarse el sistema central a raíz del -- Plan de Hospicio (20 de Octubre de 1852) y finalmente, como --- corolario de luchas sangrientas se reconquistó definitivamente el federalismo con la Constitución de 1857.

Siendo Presidente de la República Don Ignacio Comon-- fort, se promulgó la Constitución del 5 de Febrero de 1857, --- pero dicho Presidente que se había dado cuenta de los alcances-- reformistas de la misma, sustentó la idea de que aquel documen-- to político era incompatible con la paz dado su contenido so--- cial y de que la organización de los poderes que en ella se --- institufan imposibilitaba la acción del gobierno.

Ante tal situación, Comonfort buscó el camino para derogar esta Constitución, y así finalizando el año de 1857, -- Zuloaga proclamó el Plan de Tacubaya, en virtud del cual cesaba la vigencia de aquella Constitución, ordenándose al mismo tiempo se convocara a un nuevo Constituyente. Como era lógico, ---- Comonfort aceptó, pero el Congreso Constituyente se opuso, quedando por tal motivo disuelto.

Un poco más tarde Zuloaga se levanta contra Comonfort el cual deja abandonado el poder. Don Benito Juárez, Presidente en aquel entonces de la Suprema Corte de Justicia, asume la Presidencia de la República de acuerdo con los mandatos constitucionales. En Julio y Agosto de 1859 Don Benito Juárez promulgó en Veracruz las Leyes de Reforma.

En Enero de 1861 el Ejército Reformista entra a la -- capital de la República sellando de esta manera la lucha de la Guerra de Tres años. Y Juárez elegido Presidente, da a conocer la conveniencia de introducir algunas reformas a la Constitu--- ción, con el objeto, decía él, de hacer más factible el equilibrio de los poderes; pero la Intervención Francesa y el efímero Imperio de Maximiliano frustraron los propósitos de Juárez. --- Cuando en el año de 1867 triunfó la República, la Constitución se convierte en ley indiscutible.

Llegado el General Don Porfirio Díaz a la Primera Magistratura de la República, no se registraron nuevas reformas -- constitucionales en lo relativo a la División de Poderes por -- espacio de treinta años, y es así como la nueva estructura en -- la organización y división del Poder Público lo venimos a encontrar en la Constitución de 1917, obra por demás floreciente del Constituyente de Querétaro, que no es sino la coronación de --- toda una historia constitucional resultado de las luchas socia-

les desencadenadas en busca de la consolidación de la libertad.

1.5.1 PODER EJECUTIVO

El artículo 80 dice: "Se deposita el ejercicio del -- Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que -- se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

La elección del Presidente es directa. Este dura en -- su encargo seis años y no puede renunciar a su puesto, sino --- cuando haya motivo grave que calificará el Congreso.

En caso de falta absoluta del Presidente de la Repú-- blica, el procedimiento para su reposición es distinto según -- que la falta acontezca en los dos primeros años o en los cuatro últimos del período. En el primer caso el Congreso elegirá un -- Presidente Provisional y dentro de los diez días siguientes con-- vocará a elecciones directas para designar un Presidente Inte-- rino que concluya el período respectivo. Si la falta acontece -- en los últimos cuatro años, el Congreso erigido en Colegio Elec-- toral hará la elección del Presidente Sustituto.

El Presidente de la República está asistido para el -- despacho de todos los negocios de la administración, de los Se-- cretarios y Jefes de Departamentos, así como el Procurador Gene-- ral de la República y del Procurador del Distrito Federal.

Los Secretarios del Despacho tienen obligación de in-- formar al Congreso sobre el estado que guardan sus respectivos-- ramos. Además cualquiera de las Cámaras podrá citar a estos fun-- cionarios para que rindan informes cuando se discuta una ley o-- se estudien negocios relacionados con su Secretaría.

1.5.2 PODER LEGISLATIVO

Esta depositado este Poder en un Congreso General que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. Esta Cámara se integra por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta cien diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La Cámara de Senadores está compuesta por dos miembros por Estado y dos por el Distrito Federal. Son electos directamente, renovándose en su totalidad dicha Cámara cada seis años.

Se dispone que tanto los Diputados como los Senadores no deben desempeñar otro puesto de la Federación o de los Estados con disfrute de sueldo.

El Congreso celebra sus sesiones ordinarias todos los años en el período comprendido del primero de Septiembre al 31 de Diciembre, en los cuales se ocupa del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución.

Cada año, el primero de Septiembre, el Presidente de la República debe presentar ante las Cámaras un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

El Congreso o cualquiera de las Cámaras podrán reunirse a convocatoria de la Comisión Permanente en sesiones extraordinarias para tratar asuntos que ésta les someta.

Las resoluciones del Congreso tienen el carácter de leyes o decretos y el derecho de iniciativa de ellos corresponde con exclusividad al Presidente de la República, a los miembros del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, deberá discutirse en ambas sucesivamente. Cuando es aprobado un proyecto en la Cámara de origen, inmediatamente se envía a la otra Cámara y si ésta lo aprueba debe remitirse al Ejecutivo para su promulgación y publicación, con lo cual el proyecto se convierte en ley.

Ahora bien, si el Ejecutivo no aprueba el proyecto -- (lo veta), éste debe ser devuelto a la Cámara de origen, donde puede nuevamente ser aprobado, esta vez por las dos terceras partes de sus miembros y si la Cámara revisora también lo aprueba en la misma proporción, dicho proyecto vetado toma el carácter de ley.

Si algún proyecto de ley es desechado totalmente por la Cámara revisora, volverá a la de origen con las observaciones hechas por la primera y si examinado otra vez es aprobado por mayoría absoluta de los miembros presentes, el proyecto regresará a la Cámara que lo desechó para que lo reconsidere y si ésta lo aprueba por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de su promulgación y publicación. En cambio, si el proyecto es reprobado en la Cámara revisora, éste no volverá a presentarse en el mismo período de sesiones.

Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo -

proyecto no devuelto con observaciones o sin ellas a la Cámara de origen dentro de diez días útiles, a no ser que corriendo -- este término hubiese el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse en el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

Para la interpretación, reforma o derogación de leyes o decretos se procederá de igual modo que en su formación. La formación de leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos -- que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropa, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

El Ejecutivo no tiene derecho de voto tratándose de -- las resoluciones del Congreso en sus funciones de Cuerpo Electoral, de Jurado, o cuando la Cámara de Diputados formula acusaciones contra algunos de los altos funcionarios de la Federación.

1.5.3 PODER JUDICIAL

Siguiendo lo preceptuado por el artículo 94 de la --- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de -- Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de -- amparo y Unitarios en materia de apelación, y en Juzgados de -- Distrito.

La Suprema Corte de Justicia se compone de veinticinco Ministros y funciona en Pleno o en Salas. Los Ministros de -- la Corte duran en su encargo seis años y son nombrados por el --

Presidente de la República con aprobación del Senado. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito son nombrados por la Suprema Corte.

Conforme al artículo 103 Constitucional, son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias que se susciten:

- a) Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales;
- b) Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados; y
- c) Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Además los mismos tribunales conocen de todas las controversias de orden civil o criminal que se susciten con motivo del cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; de todas las controversias que versen sobre derecho marítimo; de aquellas donde la Federación sea parte; de las que se susciten entre dos o más Estados, un Estado y la Federación, etc.

Existe un Ministerio Público Federal cuyo titular es nombrado por el Presidente de la República. A dicho Ministerio le corresponde la persecución de los delitos del orden federal. El Procurador General de la República es el Consejero Jurídico del Gobierno.

Tomando en consideración la organización constitucional de México, debe aclararse que la distribución de competencias opera en dos direcciones: primero, entre la Federación y las Entidades Federativas, y el segundo, entre los tres Poderes de la Federación.

El motivo que nos ha inspirado a tratar la colabora--

ción de los Poderes entre sí, es el de demostrar, en la medida de nuestras posibilidades, que en el régimen Constitucional Mexicano, la División de los Poderes no opera rígidamente, sino -- al contrario, funciona en el sistema una constante cooperación y limitación que hace más efectiva la estabilidad política gubernamental, poniendo en práctica el viejo principio de que "el poder limita al poder".

La Teoría de la División de Poderes que tiene como -- origen la idea política de oponer barreras frente al absolutismo y establecer un régimen de garantías, se ha convertido en -- "Principio básico de la organización de los Estados Constitucionales Modernos".

Dicha teoría lleva implícitas dos proyecciones, una -- cuando impone modalidades en el ordenamiento de los órganos del Estado, otra, cuando reparte funciones del Estado entre esos -- órganos.

La Constitución Mexicana atenta a esta primera proyección, divide los órganos en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, -- y en cuanto a la segunda, distribuye para el Legislativo la función exclusivamente legislativa, al Ejecutivo le encomienda la función administrativa, reservando para el Judicial la función -- del mismo nombre.

Pero por imperativos de la misma colaboración de poderes que nos ocupa, el principio arriba señalado sufre excepciones de donde se hace imprescindible, clasificar las funciones -- del Estado en dos categorías: a) desde el punto de vista formal y b) desde el punto de vista material. De aquí se desprende que una función del Estado de carácter formal debe de emanar del órgano expresamente destinado para ella, pudiendo contrariamente suceder, que un órgano cuya función es específica, realice fun-

ciones que desde el punto de vista formal esten encomendadas a otros.

Se sabe que el Ejecutivo no se dedica de una manera exclusiva a su función de ejecutar la ley o a la realización de actos materialmente administrativos, según corresponde a su cargo, sino que tiene facultades legislativas y judiciales, por ejemplo: el artículo 71 otorga al Presidente de la República la facultad de iniciativa de las leyes y la fracción XIV del artículo 89 constitucional le da la función de conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de las competencias de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal. Por lo tanto, puede decirse que hay colaboración entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Si tratamos de hacer un estudio de todas las disposiciones constitucionales que establecen funciones ajenas, desde el punto de vista formal, a los distintos poderes, sería necesario escribir un capítulo especial y no es ésta nuestra intención ya que ello rebasaría los límites del presente trabajo.

2.- EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

2.1 CARACTERISTICAS GENERALES.

A medida que las colonias del Continente Americano -- surgieron a la vida independiente, adoptaron como sistema de go**bi**erno, el modelo presidencial de los Estados Unidos de Norte--américa, de esta forma, la institución de la Presidencia se pro**pa**gó en casi todos los países de latinoamérica.

En México, el Presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo, apareció en la Constitución de 1824, antes de esa fecha, el supremo gobierno se depositó en un virrey, en un triunvirato, en una regencia integrada por cinco miembros y finalmente en un emperador.

"Los atributos que configuran jurídicamente al sistema presidencial los establece claramente la Constitución Mexicana de 1917. Así, el Presidente de la República es elegible directamente por la voluntad popular mayoritaria; el poder ejecutivo federal se deposita en un solo individuo, quien libremente puede designar y remover a sus colaboradores más inmediatos llamados Secretarios de Estado; y el conjunto de atribuciones constitucionales con que esta investido le asigna el papel trascendental de ser el supremo administrador público, el representante del Estado Mexicano y el responsable directo ante el pueblo" (24).

Hoy en día, existen principalmente dos grandes siste-

mas de gobierno: el parlamentario y el presidencial. Cada uno de ellos tiene sus características propias que son las que nos ayudan a definir el sistema de los diversos países, características que cambian y se modifican, se acentúan o se debilitan de acuerdo con el sistema político del país en cuestión.

Nuestra Carta Magna, estructura un sistema presidencial puro, sin ningún matiz parlamentario, sin embargo, varios autores entre ellos Enrique González Flores (25), Arturo González Cosío (26) y Felipe Tena Ramírez (27), han pretendido que nuestro régimen presidencial, desde el punto de vista constitucional y jurídico, contiene algunos elementos parlamentarios.

Es importante señalar que la distinción esencial entre el régimen parlamentario y el presidencial consiste en que, en el primero, el gobierno se ejerce por el gabinete que surge del parlamento; mientras que en el segundo, el ejecutivo tiene una gran independencia en sus funciones, teniendo facultad para nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado.

A continuación haremos referencia a los aparentes matices parlamentarios que diversos autores encuentran en nuestra Constitución; los localizan principalmente en los artículos 92, 93, 29, 66, 84 y 85.

PRIMER CASO.- El artículo 92 constitucional señala -- que todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente --

(25) GONZALEZ FLORES, Enrique. "Manual de Derecho Constitucional". Textos Universitarios, México, 1965. Pag: 149

(26) GONZALEZ COSIO, Arturo. "Notas para un Estudio sobre el Estado Mexicano". U.N.A.M. México, 1972. Pag: 137

(27) TENA RAMIREZ, Felipe. Ob. Cit., pag: 249

deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda. Agregando que sin éste requisito no serán obedecidos. Esta participación del Secretario del Despacho, es lo que se conoce en la Teoría Constitucional con el nombre de "refrendo".

Felipe Tena Ramírez, distinguido constitucionalista y autor de un importante tratado sobre la materia, sostiene que: "teóricamente las finalidades del refrendo pueden ser tres: certificar la autenticidad de una firma; limitar la actuación del jefe de gobierno mediante la participación del Secretario o Ministro, indispensable para la validez de aquella actuación; -- trasladar la responsabilidad del acto refrendado del jefe de gobierno al ministro refrandatarío"(28).

Sin embargo, a pesar de que dicho autor señala que -- sólo el primero de ellos parece conciliable con nuestro sistema constitucional, la verdad es que el refrendo es un precepto tomado de otros regímenes constitucionales, pero sin consecuencia alguna, pues en nuestro sistema, el presidente es responsable, -- constitucional y políticamente, de los actos de sus Secretarios.

SEGUNDO CASO.- El artículo 93, establece la obligación de los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos de dar cuenta al Congreso, del estado -- que guardan sus respectivos ramos. Además, cualquiera de las Cámaras puede citar a estos funcionarios, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria para que informen, cuando se discuta una ley, o se estudie un nego--

(28) *Ibid*, pag: 250

cio relativo a su Secretaría.

Nuestra Constitución, en ningún artículo, autoriza a la Cámaras para llamar ante ellas al Presidente de la República, pero en su lugar y en su representación puede concurrir el Secretario del Ramo para informar todo lo relativo a su Secretaría.

Por otra parte, el Presidente de la República asistirá a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. Esto tampoco puede considerarse como un matiz parlamentario, puesto que, lo único que hace, es informar sobre el estado que guarda la administración pública del país.

TERCER CASO.- El artículo 29 indicaba que en los casos de perturbación grave de la paz pública, para suspender las garantías se exigía que el Presidente de la República actuara de acuerdo con el Consejo de Ministros. Se debía contar, además, con la aprobación del Congreso de la Unión, o en su caso, de la Comisión Permanente.

Sin embargo, el primer párrafo del artículo 29 ha sido modificado en parte, por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de Abril de 1981, y en lugar de decir "...de acuerdo con el Consejo de Ministros..." actualmente señala "...de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República..."

En la hipótesis del artículo 29 la intervención de los Secretarios debe asumir el aspecto formal de aprobación, además de que debe participar todo el gabinete; el Presidente antes de solicitar al Congreso la suspensión de garantías indi-

viduales, deberá tener el acuerdo del Consejo de Ministros, expresión que únicamente se encontraba en la Constitución en esa ocasión y que no representaba ningún toque parlamentario ya que el llamado Consejo de Ministros no era responsable ante el Congreso de la actitud que adoptara.

Por lo tanto, al suspenderse las garantías deben de tomarse tres voluntades: la del Presidente de la República -- quien propone la medida; la del Consejo de Ministros quien se solidariza con el Jefe del Ejecutivo al aceptar la medida; y la del Congreso de la Unión (o en sus recesos la Comisión Permanente) quien decreta la suspensión al aprobar la iniciativa presidencial.

Sin embargo, en virtud de la reforma antes señalada, no es necesario hacer más comentarios al respecto, toda vez que nuestra Constitución ya no emplea el término "Consejo de Ministros", el cual es utilizado únicamente en el Sistema Parlamentario.

CUARTO CASO.- El artículo 66 se refiere a la clausura de sesiones ordinarias, al establecer que si las dos Cámaras no estuviesen de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.- Al respecto, el maestro Tena Ramírez señala que "con criterio sutil podría decirse que ello equivale a la disolución del Congreso por el Ejecutivo"(29). Sin embargo, la realización de este acto carece de mayor trascendencia, en virtud de que en nuestro sistema, las Cámaras están compuestas, en su mayoría, con miembros del partido monolítico y semioficial, al grado de

(29) Ibid, pag: 257

que, el licenciado Salvador Azuela (30) ha expresado que más -- que Poder Legislativo, debía hablarse de "Poder Respaldativo".

QUINTO CASO.- Los artículos 84 y 85 de la Constitu--- ción, establecen las bases para la designación, por el Congreso, del Presidente de la República, en caso de que haya falta absoluta. Se considera que este caso, es algo parecido a lo que sucede en el régimen parlamentario, el gabinete es nombrado de -- acuerdo con la mayoría parlamentaria.

"Más esto no significa ninguna obligación para el nombrado, respecto del Congreso, ya que las facultades de que dispone son las mismas que las de un Presidente que haya llegado al poder de acuerdo con el sufragio de la ciudadanía"(31).

En resumen, los casos previstos por los artículos 92, 93, 29, 66, 84 y 85 que se refieren respectivamente al refrendo, a los informes de los Secretarios ante las Cámaras, a la suspensión de garantías, a la clausura del período ordinario de sesiones del Congreso y a la designación del Presidente, cuando ocurre la falta absoluta del titular, "son casos en los que se advierte cierto matiz parlamentario formal del sistema parlamentario, que de ninguna manera altera, ni siquiera parcialmente, el sistema presidencial que consagra nuestra Constitución, porque en ninguno de esos casos el Poder Ejecutivo queda subordinado al Congreso"(32).

Si los llamados matices parlamentarios no debilitan la posición del Ejecutivo frente al Congreso, existe en cambio-

(30) Citado por MORENO, Daniel. Ob. Cit. Pag: 406

(31) MORENO, Daniel. Ob. Cit., pag: 406

(32) TENA RAMIREZ, Felipe. Ob. Cit., pag: 257

en la institución del veto un medio de fortalecer al primero de dichos poderes en relación con el segundo.

El veto es la facultad que tiene el Presidente de la República para objetar en forma total o parcial, mediante las observaciones respectivas, una ley o decreto que, para su promulgación le envía el Congreso, después de la aprobación de los mismos.

El tratadista Emilio Rabasa señala al respecto que -- "el privilegio del veto no tiene tal poder, porque es simplemente negativo: es la facultad de impedir, no de legislar, y como una ley nueva trae la modificación de la existente, la acción del veto, al impedirla no hace sino mantener algo que ya está en la vida de la sociedad"(33).

Por otra parte, el maestro Tena Ramírez afirma que -- "el veto ha perdido entre nosotros todo interés práctico, desde que la actividad de legislación ha quedado subordinada a la voluntad del Ejecutivo. Si las leyes son iniciadas en su casi totalidad por el Presidente y se aprueban por el Congreso sin --- otras modificaciones que las aceptadas previamente por los órganos del Ejecutivo, no se dá ocasión de que el Presidente objete la voluntad del Congreso, que es al fin y al cabo la suya propia"(34).

Otro de los problemas más serios y debatidos en nuestro derecho público ha sido el de la sustitución presidencial, cuando la falta del Ejecutivo ocurre antes de que concluya el -

(33) RABASA, Emilio. "La Constitución y la Dictadura". Editorial Porrúa. México, 1956. Pag: 177

(34) TENA RAMIREZ, Felipe. Ob. Cit., pag: 261

término para el que se hizo la elección. Esta cuestión, como muchas otras, ha encontrado su solución en el campo de nuestra -- historia.

Por lo que se refiere a este problema, el Constituyente de Querétaro se pronunció porque fuese el Congreso quien nombrara al sustituto, criticándose duramente los sistemas hasta entonces implantados en nuestras leyes fundamentales y sus reformas, y que sustancialmente consistían en la predeterminación del funcionario que debía reemplazar al Presidente de la República en sus faltas temporales y absolutas. Por eso fue que en la Constitución de 1917 se implantó un sistema nuevo, distinto a todos los demás, no obstante que desde 1824 hasta entonces se habían ensayado nueve diferentes sistemas para sustituir en sus faltas al Presidente de la República.

Para explicarnos el sistema actual, debemos tener en cuenta que los artículos 34 y 35 de nuestra Constitución emplean tres diversas denominaciones para distinguir entre sí a los Presidentes que reemplazan al titular, y que, a cada una de esas denominaciones corresponde una hipótesis diferente. Por lo tanto, según las circunstancias que concurren en su elección o designación, el Presidente de la República se denominará Constitucional, Interino, Provisional o Sustituto.

Presidente Constitucional es aquel que se elige popularmente para un período de seis años o para complementarlo en el caso de que la falta absoluta de aquél ocurra durante los dos años siguientes al inicio del período constitucional.

Presidente Interino es el designado por el Congreso en caso de falta absoluta del titular, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, o cuando el electo no se presenta al comenzar el período constitucional, o cuando al ini---

ciarse dicho período la elección no estuviese hecha y declarada el primero de Diciembre. El Presidente Interino no concluye el período sexenal dentro del cual fue nombrado, sino que el Congreso debe convocar a elecciones extraordinarias, para que el pueblo elija al Presidente que debe terminar el período. La --- Constitución también llama Interino al Presidente designado por el Congreso o por la Comisión Permanente en la ausencia temporal del titular.

El Presidente Sustituto es el que designa el Congreso de la Unión en caso de falta absoluta del Presidente ocurrida - en los últimos cuatro años del período respectivo. En este caso no hay convocación a elecciones extraordinarias, sino que el -- Sustituto concluye el período.

El Presidente Provisional es el que designa la Comisión Permanente en caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, hasta en tanto se convoca a sesiones extraordinarias del Congreso, para que éste órgano designe al Presidente Interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales. Es también Presidente Provisional el que la Comisión Permanente designa en caso de falta absoluta del Presidente ocurrida en los últimos - cuatro años del período respectivo, hasta en tanto que el Congreso de la Unión se reúne en Colegio Electoral para designar - al Presidente Sustituto.

"Como se ve, la sucesión presidencial ha quedado exclusivamente en manos del Congreso en los casos de falta temporal o absoluta del Jefe del Ejecutivo, pues la renovación normal cada seis años corresponde solamente al pueblo por medio -- del sufragio universal y directo"(35).

Tena Ramírez, en su obra Derecho Constitucional Mexi-

cano señala que este sistema "significa una excepción dentro de nuestro régimen representativo, por cuanto la elección directa que la Constitución establece para todos los funcionarios de -- elección popular, se convierte en este caso en indirecta, con lo cual no es el pueblo, sino una asamblea política, susceptible de someterse a todas las influencias y a todos los sobornos, quién, hace la designación del Primer Magistrado"(36)

Por otra parte, Ignacio Burgoa señala que "en un sentido democrático puro es evidente que el titular del órgano administrativo supremo del Estado debe ser electo directamente por el pueblo, es decir, que su investidura debe provenir inmediatamente de la voluntad popular mayoritaria. Sin embargo, cuando la situación económica, social y cultural de una colectividad humana no permite que éste ejerza su potestad electiva como lo determina la Constitución, el sistema de elección directa no rebasa los límites de la teoría o la dogmática como mera utopía"(37).

Podemos concluir afirmando que, actualmente, la sustitución del Presidente en sus faltas absolutas o temporales nunca recae en una persona predeterminada.

Los requisitos para ser Presidente están contenidos en el artículo 82 constitucional en sus diversas fracciones y son las siguientes:

I.- "Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento".

(35) LANZ DURET, Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano". Norgis, México, 1963. Pag: 221

(36) TENA RAMIREZ, Felipe. Ob. Cit., pag: 449

(37) BURGOA, Ignacio. Ob. Cit., pag: 675

Tanto el ser mexicano por nacimiento, como el de gozar de plenos derechos, tiene una justificación que no requiere comentario alguno, pues es claro que la más alta magistratura del país no debe encomendarse a un extranjero de origen, aún cuando esté nacionalizado. Hasta allí coincide con la de 1857 la Constitución actual, pero ésta agrega la condición de que el Presidente sea hijo de padres mexicanos por nacimiento. Este requisito, ha sido considerado por muchos como un exceso de nacionalismo, sin embargo, su objeto es garantizar, en lo posible un máximo de mexicanidad.

Lanz Duret opina que "esta circunstancia excluye a multitud de nacionales que sienten el mismo apego y amor a la Patria que aquellos que solamente por una calificación legal no tienen padres nacionales por nacimiento"(38).

Ignacio Burgoa señala al respecto: "no necesariamente la nacionalidad no mexicana de los padres del Presidente, menoscaba el amor a la patria, el espíritu de servicio, la capacidad, el conocimiento de la problemática del país y otras cualidades que debe reunir la persona que ejerza tan importante cargo público. Estas cualidades son ajenas a la nacionalidad de los progenitores presidenciales, existiendo muchos casos históricos en México que confirman esta aseveración. Tampoco, por el contrario, sólo los mexicanos hijos de padres, de abuelos y de antepasados mexicanos por nacimiento, son forzosamente buenos, eficaces, útiles y patriotas ciudadanos"(39).

Por su parte, Tena Ramírez señala que "solo un nacio-

(38) LANZ DURET, Miguel. Ob. Cit., pag: 224

(39) BURGOA, Ignacio. Ob. Cit., pag: 682

nalismo excesivo, que en general no admiten las constituciones de otros países, puede explicar la exigencia de que los padres del Jefe del Ejecutivo sean mexicanos por nacimiento y no por naturalización; nuestra historia no justifica la presencia de este requisito, pues nunca se ha dado el caso de que a través de un Presidente, hijo de padres extranjeros, ejerza influencia en los destinos de México el país de origen de los padres"(40).

II.- "Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección". A diferencia de lo que acontece con los Ministros de la Corte, la Constitución no señala una edad máxima --- para poder ser Presidente.

Es natural que para ocupar cargo de tan alta responsabilidad, se requiera un mínimo de prudencia, que solamente la edad puede conferir. Por lo tanto, se exige un mínimo de treinta y cinco años, edad que se estima suficiente, tanto en la madurez del juicio, como un mínimo de experiencia, para aspirar a la Presidencia de la República.

III.- "Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección". Este requisito tuvo en la Constitución de 1857 una explicación histórica, pues se encaminó a impedir el caso tan frecuente de Santa Anna, que varias veces fue llamado del extranjero para ocupar la Presidencia.

Pero la razón fundamental es la de obligar a quienes aspiran al cargo de Presidente a conocer con profundidad los principales problemas del país, para que, de ocupar la Primera Magistratura, puedan resolverlos mejor. Desde otro punto de vista se justifica el requisito para impedir en lo posible influen

(40) TENA RAMIREZ, Felipe. Ob. Cit., pag: 440

cia extranjera.

IV.- "No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto". Si aceptamos constitucionalmente la tesis de separación de la Iglesia y del Estado, es perfectamente justificable este requisito, pues el artículo 130 contiene la prohibición general del voto activo y pasivo para los ministros de los cultos. Por lo tanto, esta exigencia es plenamente congruente con el carácter laico del Estado Mexicano.

V.- "No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección". Este requisito, como es obvio, solo atañe a los militares, sin que, en consecuencia, los aspirantes civiles a la presidencia deban tener cuidado. Su justificación es inobjetable, pues se supone que quien tiene el mando de tropas puede presionar el proceso electoral para obtener en su favor la calificación de la elección presidencial.

VI.- "No ser Secretario o Subsecretario de Estado, -- Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección". Este requisito tiene por objeto garantizar la imparcialidad de la elección, impidiendo que dichos funcionarios puedan hacer uso del puesto que ocupan para inclinar la decisión a su favor.

VII.- "No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83". Esta exigencia ratifica el principio de no reelección, en el sentido de que toda persona que haya sido Presidente electo popularmente o con carácter de Interino, Provisional o Sustituto en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar el puesto.

No obstante que todos los requisitos que enumera el artículo 82 se refieren al Presidente de la República, sin distinguir al que tiene su origen en la elección popular del que lo tiene en la designación de las Cámaras, Tena Ramírez señala que: "se ha entendido que los consignados en las fracciones V y VI sólo son aplicables al Presidente elegido popularmente, ya que exigen la separación del puesto antes de la elección y propiamente la designación del Presidente Interino, Provisional o Sustituto por el Congreso, no es elección"(41).

La última fracción del artículo 82 y la segunda parte del 83, establecen el principio de la no reelección.

La tendencia a perpetuarse en los puestos públicos de elección popular, tiene profundo arraigo en México, y en contra de esta tendencia el pueblo, en la Constitución ha levantado, a manera de obstáculo para contener las ambiciones de los funcionarios, el principio de la no reelección. Este principio es relativo por lo que toca a los Diputados, Senadores y Gobernadores con el carácter de Interinos, Provisionales o Sustitutos, quienes no pueden ser reelectos en el período inmediato, y es absoluto para quien haya sido alguna vez, por cualquier motivo, Presidente de la República y para los Gobernadores de elección popular, quienes nunca podrán volver a ocupar el mismo puesto.

El período gubernativo presidencial tiene una duración invariable de seis años contados a partir de cada primero de Diciembre, sin que por ningún motivo pueda extenderse. Esta imposibilidad significa que el Presidente cualquiera que sea su carácter -Constitucional, Interino, Provisional o Sustituto- no

(41) Ibid., pag: 442

debe permanecer en el cargo, en ningún momento, una vez fenecido dicho período, ni tampoco reelecto para uno nuevo en modo absoluto. Esta última prohibición se involucra en el principio de "No Reelección" que proclama nuestro orden constitucional vigente y respecto del que formularemos algunas consideraciones.

En 1933 se consagró el principio de la no reelección y quedó redactado en la segunda parte del artículo 83 de la siguiente forma que todavía conserva: "El ciudadano mexicano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de Interino, Provisional o Sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto".

Lanz Duret señala que "la garantía más eficaz que se ha encontrado en todas las naciones para impedir el absolutismo político está en la permanencia transitoria en el Poder de los Jefes de Estado, y para ese fin nada más acertado que instituir como principio fundamental, sin atenuaciones, ni excepciones, - el de la "No Reelección"(42).

Pues si bien es cierto, que entre nosotros, el Presidente goza de tal cúmulo de poder, la única limitación al peligro de un absolutismo pleno, esta en impedir que siga indefinidamente en el poder.

Por otra parte -afirma Tena Ramírez (43)- que ese --- principio de no reelección es en sí antidemocrático. Sostiene - que donde las funciones cívicas se ejercitan con libertad y son respetadas, no hay razón alguna para que el pueblo este impedi-

(42) LANZ DURET, Miguel. Ob. Cit., pag: 211

(43) TENA RAMIREZ, Felipe. Ob. Cit., pag: 444

do de reelegir al funcionario; al contrario, si éste ha demostrado su aptitud en el ejercicio del poder, debe hallarse en mejores condiciones que el candidato que por no haber ocupado el puesto no ha rendido todavía la prueba definitiva de su aptitud y que, además, carece de experiencia en el cargo.

Sin embargo, concluye dicho autor diciendo, que en México, ha sido preciso implantar un principio antidemocrático, con objeto de proteger en lo posible a nuestra incipiente democracia.

En la primera parte del mismo artículo 83 se establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de Diciembre y durará en él seis años. La reforma del 24 de Enero de 1928, amplió de cuatro a seis años el período presidencial, por estimar que era necesario hacerlo para el debido desarrollo del programa de gobierno.

Para designar al Presidente de la República es necesario, también, la elección popular directa. Es decir, en el acto electoral participarán todos los ciudadanos; el pueblo, además, en el sistema directo, los votantes son, a la vez, electores, a diferencia del sistema indirecto, donde los ciudadanos ejercitan el voto para designar electores, en quienes radica efectivamente la facultad de elegir a los funcionarios públicos.

El titular del Ejecutivo Nacional debe prestar ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, al tomar posesión de su cargo, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.

Para concluir este punto, debemos anotar que el Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacio-

nal sin permiso del Congreso de la Unión, y que su cargo solo es renunciable por causa grave que calificará el mismo Congreso, ante el que presentara la renuncia.

Ignacio Burgoa señala al respecto que la radicación unipersonal del Poder Ejecutivo Federal "convierten al Presidente en una especie de "Jefe de Estado" y "Representante del Pueblo" en el orden interno e internacional. De ahí que, conceptuándose como la persona que encarna a la nación, no pueda ausentarse del territorio donde ésta se asienta "sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente" prohibición que, por otra parte, involucra una obligación nuevamente declarativa, sin que su incumplimiento origine sanción alguna para el Presidente durante el desempeño de su cargo"(44).

2.2 EL EJECUTIVO UNIPERSONAL.

La historia de México independiente, en el campo presidencial ha consagrado el Ejecutivo Unipersonal, tal como lo establece el artículo 80 de la Constitución que textualmente expresa: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Nuestra Constitución consagra así al Ejecutivo Unipersonal, que reside en una sola persona, a diferencia del Ejecutivo pluripersonal que reside en varias.

La razón fundamental de consagrar al Ejecutivo en una sola persona consiste en que, el poder de hacer la ley debe ---

(44) BURGOA, Ignacio. Ob. Cit., pag: 680

residir en una asamblea, mientras que, el poder que la ejecuta debe depositarse en un solo individuo, con el objeto de que su aplicación sea rápida y enérgica, lo cual no admite discrepancia de opiniones.

Por otra parte, en los países grandes, con graves --- problemas y una administración complicada, que requiere la intervención rápida de la autoridad administrativa, se cuenta con Ejecutivos unipersonales, sean Monarcas, Dictadores, Primeros - Ministros o Presidentes de la República.

"El depósito unipersonal del Poder Ejecutivo es el -- fundamento jurídico del régimen presidencialista que se acentúa en la realidad política de los Estados latinoamericanos, entre ellos México. En nuestro país, tal acentuación ha obedecido a -- la periódica ampliación de las facultades constitucionales del Presidente de la República, fenómeno que generalmente ha sido -- provocado por la necesidad de que el Ejecutivo Federal concentre más funciones para hacer frente a la siempre creciente y -- cada vez más complicada problemática nacional, que indirectamente ha alterado el sistema de equilibrio entre los poderes del -- Estado en favor de dicho funcionario administrativo"(45).

Por otra parte, José María del Castillo Velasco (46), señaló que los argumentos a favor del Ejecutivo unipersonal son los siguientes:

- a) la ejecución de la ley debe ser pronta y eficaz, ya que si -- fuera discutible dejaría de ser ejecución;

(45) BURGOA, Ignacio. Ob. Cit., pag: 678

(46) Citado por CARPIZO, Jorge. "El Presidencialismo Mexicano". Siglo XXI, México, 1979. Pag: 49

- b) en la política debe haber unidad de pensamiento y unidad de dirección en los negocios públicos; y
- c) la política entre los pueblos tiene un carácter de secreto y reserva, que no sería realizable si no se le confía a un presidente unitario.

Ignacio Burgoa sostiene que "el sistema presidencial-unipersonal que establece la Constitución de 1917 está jurídica y políticamente consolidado por estos principios fundamentales, a saber, el que prescribe la elección popular directa del Presidente, el que concierne a la irrevocabilidad del cargo respectivo y el que atañe a la relatividad de la responsabilidad de dicho funcionario administrativo"(47).

Concluye dicho autor diciendo que en virtud de esta unipersonalidad, en el Presidente de la República se concentran las más importantes y elevadas facultades administrativas, las cuales, unidas a las que tiene dentro del proceso de formación-legislativa y como legislador excepcional, lo convierten en un funcionario de gran significación dentro del Estado.

El precepto que comentamos se refiere claramente al titular unipersonal del Ejecutivo, que es el Presidente de la República. No incurramos, por lo tanto, en el común error de -- considerar que el Ejecutivo lo forman el Presidente y los Secretarios de Estado. Estos últimos son simplemente colaboradores inmediatos de aquél y sus actos, son en derecho, actos del Presidente.

La unipersonalidad del Ejecutivo radica, pues, en que esta función pública sólo se encomienda a un solo individuo, --

(47) BURGOA, Ignacio. Ob. Cit., pag: 679

que es el Presidente de la República.

2.3 FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Los tratadistas han acostumbrado dividir las funciones del Poder Ejecutivo en políticas y administrativas. "Como órgano político se encarga de las relaciones con los otros poderes, la representación internacional, las relaciones con las organizaciones políticas y el desarrollo del sistema político en general. Como órgano administrativo se encarga de dar unidad a toda la burocracia, dependiendo de él que es la cúspide de la pirámide, los funcionarios y empleados del gobierno federal" -- (48).

El Presidente mexicano tiene múltiples facultades, y éstas provienen de tres grandes fuentes: la Constitución, las Leyes Ordinarias y el sistema político.

Las facultades constitucionales se encuentran señaladas en las diversas fracciones de que se compone el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a continuación haremos una breve referencia.

El artículo 89 fracción I de nuestra Carta Magna, confiere al Presidente de la República tres facultades:

- a) la de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión;
- b) la de ejecutar dichas leyes; y
- c) la de proveer en la esfera administrativa a su exacta obser-

(48) CARPIZO, Jorge. Ob. Cit., pag: 82

vancia, o sea la facultad reglamentaria.

La primera de ellas, es la facultad de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión. Promulgar, significativamente llevar a la generalidad el conocimiento de una ley. En este sentido, la promulgación se confunde con la publicación, sin embargo, es posible distinguir un acto de otro.

La promulgación es el acto por el que el Ejecutivo -- autentifica la existencia y regularidad de la ley, mientras que la publicación, es también, acto del Ejecutivo, pero por el --- cual la ley votada y promulgada se lleva al conocimiento de los habitantes, manifestando desde cuando comienza su vigencia. Además, debe ser hecha a través del medio en que se dan a conocer las leyes y que en México es el Diario Oficial de la Federación.

Para el maestro Burgoa "promulgar es equivalente a publicar"(49), señalando que la Constitución emplea indistintamente ambos vocablos en el artículo 72. Sin embargo, y no obstante la opinión del maestro Ignacio Burgoa, como ya lo mencionamos -- anteriormente, promulgar es diferente a publicar, por lo que no es necesario hacer más comentarios al respecto.

Por otra parte, algunos autores consideran que la promulgación forma parte de la función legislativa y constituye, -- por lo tanto, una excepción a la división de poderes, todo ello en virtud de que la promulgación revela la existencia de la voluntad del legislador y porque dá a dicha voluntad su fuerza -- ejecutoria.

La segunda de las facultades que la fracción I del artículo 89 otorga al Ejecutivo, consiste en ejecutar las leyes --

(49) BURGOA, Ignacio. Ob. Cit., pag: 695

que expida el Congreso de la Unión.

"La ejecución de una ley -según Tena Ramírez- consiste en la realización de los actos necesarios para hacer efectiva, en casos concretos, la ley del Congreso. Estos actos comienzan inmediatamente después de la promulgación, se desarrollan a través de la tramitación encomendada a las oficinas del Ejecutivo y culminan en la ejecución material del remiso a cumplir la ley"(50).

El maestro Jorge Carpizo señala al respecto que "el -poder Ejecutivo es quien ejecuta la ley, quien la pone en vigor, quien tiene la decisión ejecutoria y quien realiza los actos materiales conducentes a su ejecución"(51).

La tercera facultad otorgada al Presidente de la República, es la facultad reglamentaria, que esta concebida en la siguiente fórmula que emplea la fracción I del artículo 89 constitucional: Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión. Proveer significa poner los medios adecuados para llegar a un fin. Esto consiste, conforme a la disposición invocada, en que el --Presidente tiene la facultad de usar los medios apropiados para hacer que se observen las leyes expedidas por el Congreso. Sin embargo, creemos que dicha facultad sólo la debe ejercer el Presidente de la República en la esfera administrativa, esto es, - en todos aquellos ramos distintos del legislativo y jurisdiccional.

Al respecto, el tratadista de Derecho Administrativo-

(50) TENA RAMIREZ, Felipe. Ob. Cit., pag: 458

(51) CARPIZO, Jorge. Ob. Cit., pag: 94

Gabino Praga señala que: "los actos reglamentarios son materialmente legislativos, pero formalmente administrativos, porque según la Constitución competen al Presidente, lo cual se corrobora si se tiene en cuenta que cuando la fracción I dice: "en la esfera administrativa", esta concediendo al Ejecutivo la facultad de expedir disposiciones de carácter general, que por su naturaleza incumben al Congreso"(52).

"A pesar de que no existe en la Constitución un precepto que terminantemente conceda la facultad reglamentaria al Presidente, la necesidad ha obligado a la doctrina y a la jurisprudencia mexicanas a buscar argumentos que justifiquen el ejercicio de una facultad que, como la reglamentaria, es imprescindible en un régimen constitucional"(53).

Desde luego hay que convenir en que la Constitución no rechaza, sino que al contrario, admite implícitamente la existencia de los reglamentos.

Por lo tanto, la facultad reglamentaria debe entenderse a la luz de la última parte de la fracción I del artículo 89, y asimismo hay que convenir en que los reglamentos expedidos -- por el Ejecutivo tienen que referirse únicamente a las leyes -- del Congreso de la Unión, que son las que expresamente menciona dicha fracción. Por consiguiente "no puede, pues, el reglamento ni exceder el alcance de la ley ni tampoco contrariarla, sino que debe respetarla en su letra y en su espíritu"(54).

(52) FRAGA, Gabino. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, México, 1964. Pag: 134

(53) TENA RAMIREZ, Felipe. Ob. Cit., pag: 459

(54) Idem., pag: 462

Por ser materialmente legislativa, la facultad reglamentaria constituye una excepción al principio de Separación de Poderes. Subordinado y todo a la voluntad del legislador contenida en la ley, el reglamento es prolongación de la misma ley y participa de la naturaleza de ésta. La excepción de que hablamos se estableció por la Constitución en favor exclusivamente del Presidente de la República, nunca de los Secretarios de Estado, ni de ningún otro órgano dependiente del Ejecutivo.

Las fracciones II, III, IV, V y XVIII del artículo 89, consagran las facultades que en materia de nombramientos, tiene el Presidente de la República.

Para establecer un orden de dichas facultades, vamos a clasificar en tres grupos los nombramientos que son a cargo del Presidente:

- a) nombramientos absolutamente libres;
- b) nombramientos que necesitan la ratificación del Senado o de la Cámara de Diputados; y
- c) nombramientos que deben hacerse con sujeción a lo dispuesto en las leyes especiales.

Al referirnos en seguida a cada uno de ellos, habremos de relacionar con la facultad de nombrar, la facultad de remover.

a) Nombramientos absolutamente libres.- Son los de los Secretarios de Estado, Procurador General de la República, Gobernador y Procurador de Justicia del Distrito Federal.

De estos funcionarios, los Procuradores de Justicia y el Gobernador del Distrito Federal son representantes o delegados personales del Presidente en sus respectivas funciones, por lo que deben merecer la confianza plena del mismo, que se traduce en la libertad para nombrarlos y removerlos sin intervención

de ajena autoridad.

Respecto a los Secretarios de Estado, presupone el absoluto arbitrio del Presidente para designarlos, sin necesidad de contar con la voluntad del Congreso ni de ninguna otra.

b) Nominamientos sujetos a ratificación.- El Presidente puede nombrar a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales; a los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; a los empleados superiores de Hacienda y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, pero el nombramiento del Ejecutivo en todos estos casos necesita para su validez de la aprobación del Senado. Puede asimismo nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con aprobación de la Cámara de Diputados. La importancia de los funcionarios de este segundo grupo, amerita la participación de los dos Poderes en su designación y aunque es mayor sin duda la jerarquía de los funcionarios del primer grupo, sin embargo las razones expuestas excluyen de intervenir en su nombramiento a cualquier otro funcionario que no sea el Presidente.

Hay en la fracción IV del artículo 89 dos puntos que requieren ser aclarados. El Presidente puede nombrar, con aprobación del Senado, a los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales. El precepto no comprende expresamente a los generales ni emplea una expresión suficientemente clara al referirse a los demás oficiales superiores, pudiendo interpretar la expresión de "demás oficiales superiores" como referida a los mayores y teniente coroneles -- quienes con los coroneles constituyen en todos los Ejércitos -- del mundo la jerarquía de "jefes" u "oficiales superiores".

La otra expresión oscura de la misma fracción IV, es la que se refiere a los empleados superiores de Hacienda. Sin -

embargo, consideramos que corresponde a la ley secundaria determinar de que empleados se trata.

c) Nombramientos que deben hacerse con sujeción a lo dispuesto en las leyes especiales.- Según la fracción II del artículo 89, el Presidente puede nombrar y remover libremente a los empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. Dicho precepto fue el que sirvió de fundamento al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto Orgánico de los Trabajadores al Servicio del Estado; en ese ordenamiento se fijaron las condiciones para que el Ejecutivo pueda, entre otras cosas, nombrar y remover a ciertas clases de empleados, y que enumeran a aquellos otros empleados, llamados de confianza, cuyo nombramiento y remoción son libres por parte del Ejecutivo.

La fracción V del mismo artículo 89 señala la facultad del Presidente para nombrar con arreglo a las leyes a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales- distintos a los coroneles y oficiales superiores. En este caso, tampoco es libre el Presidente para nombrar, ascender o separar a los oficiales, sino que debe sujetarse a lo dispuesto por las leyes militares que rigen la materia.

Otra de las disposiciones que le dan fuerza al Presidente de la República, se encuentra en las fracciones VI y VII del artículo 89, que lo colocan en calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, al facultarlo para disponer de tales Fuerzas y de la Guardia Nacional.

Entre las facultades propiamente ejecutivas que corresponden al Presidente de la República están las de disponer de la Fuerza Armada permanente de mar, tierra y aire, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, la de -

disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados para los mismos objetos, debiendo obtener en este caso el consentimiento del Senado; y al declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión, así como dirigir todos los actos de agresión o de defensa que las hostilidades reclamen.

Estos derechos, aunque supeditados algunos a la voluntad del Congreso, son de los que le dan mayor personalidad y fuerza material al Jefe del Ejecutivo, puesto que tratándose de la seguridad interior puede, para el mantenimiento de la paz pública y la estabilidad de las instituciones, movilizar a su arbitrio las Fuerzas Federales y Guardia Nacional de los Estados, cuando lo juzgue necesario y lo demanden las necesidades del país.

También esta facultado el Presidente para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, o el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y el estacionamiento de escuadras de otros países, por más de un mes, en las aguas nacionales. En tales casos se exige la aprobación del Senado, en virtud de que estos movimientos requieren un tratado internacional, en el que, debe intervenir el Senado.

El propio artículo 89, en su fracción X, faculta al Ejecutivo para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal. Esto le dá fuerza y prestigio, tanto en lo interno como en lo externo, ya que ante el Presidente se hace el acreditamiento y presentación de los embajadores y ministros plenipotenciarios de otros países. El propio Ejecutivo Nacional sostiene, a través de la Secretaría de Rela-

ciones Exteriores, la correspondencia diplomática y la negociación de los tratados internacionales. En los últimos casos se requiere, como se ha puntualizado, la ratificación del Senado.

La única limitación, en las relaciones internacionales y en la celebración de tratados, la establece la propia Constitución ya que no se podrán efectuar los que infrinjan nuestra Carta Fundamental, los que restrinjan la autonomía de los Estados, o los que violen las garantías individuales o que puedan alterar la forma de gobierno federal.

Conforme a la fracción XII, es obligación presidencial facilitar al Poder Judicial los auxilios que sus órganos requieran para el expedito ejercicio de sus funciones, mediante la suministración de la Fuerza Pública necesaria a efecto de que los jueces y tribunales puedan hacer cumplir coactivamente sus determinaciones en cada caso concreto.

La fracción XIV del artículo 89 autoriza al Presidente para conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos de orden común en el Distrito Federal. Al Poder Legislativo le corresponde la facultad de conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento corresponde a los tribunales federales o a los del fuero común en el Distrito Federal, mediante una ley para el efecto.

Tena Ramírez define el indulto como "Un acto de clemencia o de política, por medio del cual se hace la remisión de una pena o sentencia impuesta por sentencia irrevocable"(55). Daniel Moreno lo define como "Un acto emanado del Poder Ejecu--

(55) TENA RAMIREZ, Felipe., Ob. Cit., pag: 467

tivo que exime al individuo a quien se le otorga, del castigo o parte del castigo que le ha sido impuesto por los tribunales, a causa del delito por el que se le juzgó"(56).

Varios autores consideran que el indulto entraña una interferencia del Ejecutivo en la órbita jurisdiccional, por -- cuanto priva de eficacia en un momento dado a una sentencia judicial. Sin embargo, Tena Ramírez sostiene que "no hay tal interferencia, pues la actividad jurisdiccional concluyó con el fallo irrevocable"(57). Sostiene dicho autor que el indulto no toca la cosa juzgada ni modifica el proceso, ni rectifica la actividad jurisdiccional ya extinguida, sino que únicamente afecta a la ejecución, la cual es, exclusiva actividad del Poder -- Ejecutivo.

En cuanto a la amnistía, tiene como resultado, tal -- como el indulto, la extinción de la sanción. Pero hay una diferencia fundamental: en el segundo se trata de casos particulares, mientras que en la amnistía se trata propiamente de una -- ley, con todos sus caracteres de generalidad. Por lo tanto, es aplicable a todas las personas que se encuentren en el caso pre -- visto por la legislación.

Otra diferencia importante es que la facultad de in-- dultar corresponde al Presidente y la de amnistiar, al Congreso.

La amnistía es, pues, un acto legislativo, que como -- tal incumbe al Congreso de la Unión, el cual tiene la facultad de conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación, según la fracción XXIII del -

(56) MORENO DIAZ, Daniel. Ob. Cit., pag: 428

(57) TENA RAMIREZ, Felipe. Ob. Cit., pag: 468

artículo 73 Constitucional.

Otra facultad importante del Ejecutivo es la que le corresponde como Jefe del Ministerio Público de la Federación, -- cuyos funcionarios son nombrados o renovados por este Poder, -- conforme a la ley respectiva, y debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las cualidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Además el propio Procurador, que nombra y remueve el Ejecutivo, interviene en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación.

El papel del Procurador es de gran importancia profesional ya que constitucionalmente tiene la calidad de Consejero Jurídico del Gobierno.

La facultad expropiatoria, prevista en el artículo 27 Constitucional, incumbe al Presidente en su carácter de Organismo Supremo Administrativo de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal.

El propio artículo 27 Constitucional señala en su párrafo segundo que las expropiaciones sólo pueden hacerse por -- causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Las facultades del Presidente en materia agraria son amplísimas y corresponden al enunciado tan claro y rotundo de -- que es la Suprema Autoridad Agraria.

Todavía hay que añadir otra facultad al Poder Ejecutivo: el artículo 33 Constitucional determina que el Presidente -- posee la facultad exclusiva de expulsar de inmediato, y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente. La facultad de expulsión de ex---

tranjeros pertenece al Ejecutivo en forma exclusiva y discrecional.

Por último y para finalizar con las facultades constitucionales que tiene el Presidente de la República, debemos hacer mención a la intervención que tiene el Poder Ejecutivo en materia económica y de comercio.

El Estado interviene en la economía del país e interviene fundamentalmente a través de los instrumentos que posee el Poder Ejecutivo.

Los instrumentos por medio de los cuales el Presidente mexicano tiene en sus manos amplios y variados aspectos de la economía, son muy diversos. El tratadista Jorge Carpizo (58) señala que entre los más importantes están los siguientes: política monetaria, fiscal, de precios, de inversión y obras públicas, de importaciones y comercio exterior, del petróleo, petroquímica y gas, de energía eléctrica, de aguas, forestal, industrial, turística y todo el sector de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Asimismo, el 30 de Diciembre de 1950 se promulgó la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, con el objeto de que el Presidente pueda intervenir en las diferentes facetas del proceso económico: producción, distribución y consumo. Esta ley ha sufrido algunas reformas posteriores.

"Podemos decir, en una forma general, que en México el Presidente tiene en sus manos toda la materia: agraria, internacional, laboral, educativa, minera, petrolera, de electri-

(58) CARPIZO, Jorge. Ob. Cit., pag: 135

ficación, de hacienda pública, política monetaria y de crédito-público, seguridad social y culto religioso. Es el Jefe del --- Ejército y de hecho, de su partido. Nombra a los personajes políticos, diplomáticos, judiciales y militares más relevantes -- del país. Es quien tiene el ejercicio de la acción penal y ---- quien decide las situaciones más importantes de la nación, como la declaración de guerra; legisla en los casos de emergencia; y aún en tiempos normales es el colegislador más importante, ya - que la gran mayoría de las leyes fueron proyectos suyos"(59).

2.4 LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

El depósito unipersonal de la función administrativa del Estado exige, por imperativos prácticos ineludibles, que el Presidente sea auxiliado por diversos funcionarios que, a su -- vez, son jefes de las entidades gubernativas que tienen a su -- cargo la atención de todos los asuntos concernientes a los distintos ramos de la administración pública. En el sistema Presidencial esos funcionarios reciben el nombre de "Secretarios del Despacho" y las mencionadas entidades el de "Secretarías de Estado" en que prestan sus servicios, múltiples funcionarios y empleados cuyas categorías están jerárquicamente organizadas en - relaciones de dependencia. Estas "unidades burocráticas" tienen como superior jerárquico al Secretario respectivo, quien es subordinado directo e inmediato del Presidente.

(59) CARPIZO, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". -----
U.N.A.M. México, 1973. Pag: 360

La necesidad de que el Presidente sea auxiliado en -- las diferentes y variadísimas actividades administrativas que - en razón de su cargo tiene encomendadas, se prevee en el artículo 90 Constitucional, que dispone que: "Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada - Secretaría".

"Los colaboradores más cercanos e inmediatos del Presidente -señala Ignacio Burgoa- no son, en puridad, ministros - como en el régimen parlamentario, sino Secretarios de Estado, - ya que fungen como auxiliares suyos en los distintos ramos de - la administración pública"(60).

Tradicionalmente y por influencia del lenguaje político usado por el parlamentarismo, se ha llamado Gabinete al conjunto de funcionarios, Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos, al igual que los directores de organismos descentralizados que auxilian al Presidente de la República sin embargo, es preciso señalar que en México, al igual que en la Gran Bretaña y Estados Unidos de América, el gabinete es una institución extraconstitucional, ya que no se encuentra reglamentada en la ley fundamental ni en ninguna norma secundaria. - "El Gabinete es la reunión de los principales colaboradores del Presidente que lo asesoran sobre los puntos que el propio Presidente desea"(61). Está en manos del Presidente convocar o no al Gabinete.

(60) BURGOA, Ignacio. Ob. Cit., pag: 660

(61) CARPIZO, Jorge. Ob. Cit., pag: 76

Y en nuestro sistema, esta convocatoria sólo funciona facultativamente excepto en el caso de que el Presidente de la República decida solicitar al Congreso de la Unión, la suspensión de Garantías Individuales.

Ni la Comisión de 1857, ni el proyecto de Constitución de 1917 conocieron los Departamentos Administrativos. Fue la Comisión Dictaminadora quien propuso la creación al Constituyente de Querétaro, como una novedad de nuestro derecho público. Con ese fin, la Comisión asentaba en su dictamen que el Ejecutivo tiene unas atribuciones que son políticas y otras que son meramente administrativas; las primeras, ya sean exclusivamente políticas o a la vez políticas y administrativas, se confían a las Secretarías de Estado; las segundas, que son puramente administrativas, deben otorgarse a organismos desvinculados del todo en la política.

Los Departamentos Administrativos, que fueron considerados por la Comisión Dictaminadora, como organismos que están desvinculados del todo de la política, solamente se deberían dedicar al mejoramiento de los servicios públicos. A pesar de todo, cuando se aprobó el artículo 90 no se mencionó la organización de los Departamentos Administrativos. Por una omisión técnica, hizo que se volviera sobre ellos al tratarse el artículo 92, que el constituyente aprobó en los siguientes términos: "Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al Jefe del Departamen-

to respectivo".

Sin embargo, cabe señalar que la reforma de 1981 del artículo 29 constitucional, hizo partícipes a los Jefes de Departamentos, en condiciones de igualdad, con los Secretarios de Estado, del acuerdo sobre Suspensión de Garantías.

"Es muy difícil poder sostener que una Secretaría de Estado es más importante o se ocupe de materias más importantes que un Departamento Administrativo. Tengáse sólo en cuenta el Departamento del Distrito Federal y se verá que indudablemente es más importante que muchas Secretarías de Estado, y, desde luego, que el Jefe de ese Departamento se ocupa de cuestiones políticas"(62).

Así, las diferencias entre los Secretarios de Estado y los Jefes de Departamentos Administrativos son:

- a) Los primeros tienen facultad de refrendo; los segundos no.
- b) Los primeros son "altos funcionarios", y como tales gozan de fuero y son sujetos del juicio de responsabilidad política; los segundos no.
- c) A los primeros se les fijan requisitos constitucionales para poder ser nombrados; los segundos no.

Otro colaborador inmediato del Presidente es el funcionario llamado "Procurador General de la República", quien al mismo tiempo preside la institución denominada "Ministerio Público de la Federación". Su nombramiento y remoción provienen de la voluntad presidencial, por lo que dicho Procurador depende directamente del Presidente, así como la mencionada entidad, pues los diversos funcionarios que la componen derivan su desig-

(62) Ibid., pag: 73

nación de éste, según lo disponen dicho precepto de la Constitución y la Ley Orgánica respectiva.

Ahora bien, este funcionario, individualmente considerado, está investido de facultades específicas distintas de las que conciernen a las expresadas funciones. Tales funciones las tiene en su carácter de "Procurador de la República", es decir, de "Representante de la Federación", en los casos que señala el artículo 102 Constitucional.

Por otra parte, en su carácter de Jefe del Ministerio Público Federal, es el Representante Jurídico de la Federación y el Consejero o Asesor de su Gobierno, teniendo, bajo estas calidades, la misión de defender los intereses y derechos de la entidad que representa.

El multicitado funcionario es inferior jerárquico inmediato del Presidente de la República, quien lo puede nombrar o remover, y atendiendo a la índole misma de la representación jurídica que ostenta, tiene la obligación de preservar y defender los intereses del Estado Federal, maxime si se toma en cuenta que es, además, el Consejero Jurídico de su Gobierno.

2.5 EL PAPEL DEL PRESIDENTE EN LA VIDA POLITICA DE MEXICO.

"En México hay muchas razones para que el Presidente de la República, sea hoy el más poderoso de los órganos del Estado y tenga una preponderancia manifiesta en todos nuestros asuntos políticos, no siendo precisamente esas razones de carácter legal sino consecuencia de nuestra historia y las realidades sociales y políticas en que vivimos"(63).

Se ha afirmado constantemente, y no sin razón, que el

gobierno de México es presidencialista, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, o como le llama Ignacio Burgoa, "el individuo que periódicamente lo personifica cada seis años"(64), ejerce una notable hegemonía sobre los otros dos poderes. Señala -- dicho autor que se ha sostenido, inclusive, que nuestro país soporta durante dicho lapso una "dictadura presidencial" análoga a la que se ejercía por los reyes y emperadores en los regímenes monárquicos absolutos.

Para Daniel Cosío Villegas (65) el poder del Presidente aumenta mucho por la creencia general entre los mexicanos de cualquier clase social, de que puede resolver cualquier problema "con sólo querer o proponérselo". Afirma que México es la -- única República del mundo gobernada por una monarquía sexenal -- absoluta, y la circunstancia de que para ser Presidente sea preciso pertenecer a la familia revolucionaria, ha llevado al comentarista a afinar la definición anterior diciendo que se trata de una "monarquía sexenal y hereditaria en línea transversal"

Lanz Duret (66) señala que la fuerza del Presidente -- de la República estriba en que siendo designado por el sufragio directo su representación es mayor y por otra parte existen dos consideraciones de carácter legal: para mantener la estabilidad y la importancia del mismo, o sean, que no puede ser revocado -- en su encargo y que no se le puede exigir responsabilidades.

(63) LANZ DURET, Miguel. Ob. Cit., pag: 210

(64) BURGOA, Ignacio. Ob. Cit., pag: 721

(65) COSIO VILLEGAS, Daniel. "El Sistema Político Mexicano". -- Joaquín Mortiz, México, 1972. Pag: 30

(66) LANZ DURET, Miguel. Ob. Cit., pag: 210

Los autores generalmente coinciden en señalar tal primacía del Presidente o del Ejecutivo sobre los demás Poderes, - conteniendo para sí todo el Poder Político de hecho y de derecho, es decir, que el Presidente de la República, además de contar con las atribuciones mencionadas en el artículo 89, cuenta dentro de la misma Constitución Mexicana, con prerrogativas que van más allá de un balance exacto de Poderes, con Reglamentos, - Decretos, Ordenes apropiadas y con otras leyes derivadas de --- nuestra Carta Magna que lo hacen superior sin negación alguna.

Jorge Gaxiola sintetiza las funciones del Presidente en valiosos renglones en los que ha escrito: "Es el jefe del Estado y el jefe del Ejecutivo; el director de la política internacional; la voz del pueblo y la voz del país; el verdadero legislador o cuando menos el colegislador más importante; el jefe nato del ejército; el jefe de su partido; el coordinador de las fuerzas económicas; el encargado de la educación pública; el -- administrador de la hacienda pública y de los bienes nacionales, el director del crédito y de la moneda y el autor de la prosperidad o el responsable de la bancarrota. Sus palabras tienen -- enorme trascendencia y suelen revestir las dimensiones de un -- verdadero credo político, susceptible de aglutinar intereses y creencias o de dividir al país en antagonismos irreconciliables" (67).

"El Presidente es la persona más importante del país; es quién designa a los altos funcionarios; es quién llena de honores, pero también puede colmar de descrédito político a una persona; puede fácilmente hacer millonaria a una persona, pues-

(67) Citado por CARPIZO, Jorge. "La Constitución...", pag: 358

en último extremo, es quien otorga las principales concesiones administrativas. Y su poder es tan grande que pocos hombres se atreven a oponerse a sus mandatos"(68).

La doctrina mexicana proclama los grandes poderes que el Presidente tiene en sus manos. Alberto G. Salceda opina que: "su omnipotencia no conoce ninguna de esas limitaciones que forman el complicado sistema de frenos y contrapesos ideado por el federalismo, por el parlamentarismo, por la división de poderes y por el régimen de partidos"(69).

El Presidente en México es quien determina en forma preponderante el estilo de vida durante su período. Puede darle al país un sistema con una orientación social, de ayuda a grandes clases sociales, o puede aliarse a la poderosa burguesía nacional. Puede encausar los recursos públicos a obras de ornato o a tratar de resolver los problemas nacionales. En fin, durante seis años, más que guiar los destinos de México, los determina. Y es más, con el transcurso del tiempo aumentan sus poderes --- facultades--- constitucionales, y con los años se le permite intervenir en campos que con anterioridad a la reforma constitucional le estaban vedados.

Jorge Carpizo dice que "señalar las atribuciones del Ejecutivo, manifestar el por qué en México existe un régimen --presidencial, es sumamente complicado. Primero, porque muchas de sus atribuciones, aunque plasmadas en la Constitución, no se encuentran en una forma clara; segundo, múltiples atribuciones las posee por el hecho de poder nombrar y remover libremente al

(68) CARPIZO, Jorge. Idem.

(69) Citado por CARPIZO, Jorge. "La Constitución...", pag: 359

titular del órgano encargado de la función; y tercero, porque - muchas facultades se encuentran en las leyes reglamentarias" -- (70).

El mismo autor afirma que "el Presidente es el líder del país, tanto constitucionalmente como políticamente; es ---- quién decide en última instancia la acción del gobierno y encausa la actividad del Congreso Federal, de los gobernadores, del partido predominante, de los municipios, del sector paraestatal e incluso de la iniciativa privada y de las principales organizaciones obreras y campesinas"(71).

Y además "junto a todo ese universo de poderes, facultades y atribuciones, el Presidente cumple una serie de funciones ceremoniales que son fatigantes y que tienen su importancia; todos quieren que el Presidente esté presente en sus eventos, - por razones políticas, o porque su simple presencia los convierte en importantes y les dá relieve"(72), y en esta forma, el -- tiempo del Presidente esta lleno de actividades.

Es interesante recordar que el tratadista Jorge ----- Carpizo (73) con todo acierto señala las causas del predominio del Presidente mexicano y son las siguientes:

- a) es el jefe del partido predominante;
- b) el debilitamiento del poder legislativo;
- c) la integración, en buena parte, de la Suprema Corte de Justicia;

(70) CARPIZO, Jorge. Idem.

(71) CARPIZO, Jorge. "El Presidencialismo...", pag: 200

(72) Idem.

(73) Ibid, pag: 221

- d) su marcada influencia en la economía;
- e) la institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él;
- f) la fuerte influencia sobre la opinión pública a través de -- los controles y facultades que tiene respecto a los medios -- masivos de comunicación;
- g) la concentración de recursos económicos en la Federación, -- específicamente en el Ejecutivo;
- h) las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales;
- i) la determinación de todos los aspectos internacionales en -- los cuales interviene el país, sin que para ello exista, nin -- gún freno en el Senado;
- j) el gobierno directo de la región más importante, y con mucho, del país, como es el Distrito Federal; y
- k) un elemento psicológico, ya que en lo general se acepta el -- papel predominante del Ejecutivo sin que mayormente se le -- cuestione.

Por otra parte, el mismo autor señala que algunos de los principales límites a este gran poder que tiene el Presiden te de México, son entre otros:

- a) el tiempo, ya que su período dura seis años y es constitucio -- nalmente imposible que se pueda reelegir;
- b) el Poder Judicial Federal que conserva alguna independencia, y que protege de la violación de los derechos humanos en el país a través del "Amparo", juicio que ha demostrado cierto -- indice de efectividad;
- c) los grupos de presión; sobre este punto, Pablo González ---- Casanova (74) afirma que los factores de poder en México son los caudillos y caciques regionales y locales; el Ejército;-

el clero; los latifundistas y los empresarios nacionales y -
extranjeros;

- d) los factores de carácter internacional; ya que México es un país económicamente dependiente y desde el exterior se pueden tomar medidas que le afecten gravemente, tales como la restricción de créditos, la fijación de altos aranceles a sus artículos y la libertad de trabajo de sus habitantes además de medidas de tipo político;
- e) la organización no controlada, como el nacimiento del "sindicalismo independiente", fuera de las centrales obreras adictas al P.R.I. y al Gobierno, y que en principio pugna por un cambio en las reglas del juego de la organización y actividad sindicales; y
- f) la prensa, que más que una limitación constituye en algunos casos una molestia; así, las páginas editoriales de algunos periódicos aunque su número de lectores no sea muy grande.

Sin embargo, no obstante todo lo mencionado anteriormente, el maestro Moreno Díaz (75) señala respecto al sistema presidencialista de nuestro país, que "en México los sucesos de 1968, a pesar de los centenares de ciudadanos muertos violentamente, demostraron dos hechos: que existe una fuerza latente -- con aspiración pluralista y que el viejo sistema autoritario -- esta en decadencia".

Respecto a esto último que señala el maestro Daniel Moreno, compartimos su idea de que existe una fuerza con aspira

(74) GONZALEZ CASANOVA, Pablo. "La Democracia en México". Editorial Era, México, 1965. Pag: 27

(75) MORENO DIAZ, Daniel. Ob. Cit., pag: 433

ción pluralista, sin embargo, actualmente ya no puede considerarse latente, sino pública y manifiesta, tal vez, en 1968 si fue latente pero ahora ya no. Por otra parte, no compartimos su opinión al decir que el viejo sistema autoritario estaba en decadencia, sino que consideramos que diversos factores influyeron a que, en 1968, el presidente de la República actuara como lo hizo, demostrando así la supremacía que tiene, al hacer uso de una de las múltiples facultades que le concede la Constitución Mexicana.

En conclusión, podemos afirmar que nuestra Constitución configura un sistema presidencialista puro, puesto que ninguno de los aspectos que se mencionan como matices parlamentarios lo son, ya que en esos casos el Presidente o el Secretario del Despacho no son responsables políticamente ante el Congreso, es decir, el Congreso no los puede remover.

Por otra parte, el Presidente de la República tiene múltiples facultades, y estas provienen de tres grandes fuentes: la Constitución, las leyes ordinarias y el sistema político.

Así mismo, el Presidente, por disposición constitucional, puede realizar funciones legislativas y en ocasiones jurisdiccionales en materia agraria de acuerdo con el artículo 27 -- constitucional.

Por lo tanto, es preciso señalar que no obstante que la Constitución se refiere a la división tripartita de poderes, se observa el predominio del Poder Ejecutivo sobre el Legislativo y Judicial, y la causa principal de este predominio es la -- necesidad de este mismo poder de resolver todos los problemas -- modernos que van surgiendo en la comunidad social a consecuencia de la problemática del Estado en general.

3.- EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968.

3.1 ANTECEDENTES Y CAUSAS QUE ORIGINARON EL MOVIMIENTO.

1968 parecía un año de revolución. Por todas partes - del mundo se veían banderas rojas y banderas negras, cartelones de protesta y gallardetes de liberación. Y sobre todo, efigies: de Mao Tse-tung, de Ho-Chi-minh, del "Che" Guevara, de Fidel -- Castro. Y turbas como ríos tumultuosos corriendo por las calles. Fue un año en que la falta de respeto a la autoridad tradicional no reconocía fronteras.

Durante unos cuantos meses turbulentos, 1968 comenzó a parecer un año, en que la juventud militante y obstinada, en un país tras otro, iba a tomar en sus manos el poder. Los desordenes se propagaban como pandemia, no tanto a resultas de la -- conspiración sino del contagio. Las tácticas de los jóvenes revolucionarios de los distintos países eran a menudo muy parecidas. Y su meta, casi la misma en todas partes: luchar contra la imagen de autoridad.

Extrañamente, la oleada de violencia estudiantil era, en esencia, apolítica. En muchos casos, las provocaciones estudiantiles suscitaron la represión policiaca y militar, lo que a su vez creó una cuestión política. Las universidades de Pekin, -- Praga y Varsovia, así como la de París, Berlín y Nueva York fueron presa del desbarajuste. Y aunque con mil diferencias de detalle, existía también una causa común; y un sólo espíritu parecía incitar a la revuelta a la juventud mundial.

En los primeros meses de 1968, la protesta de los muchachos norteamericanos (contra la guerra en general y contra -

Johnson en particular) tendía a ser simbólica tanto como violenta. Quemaban las tarjetas de reclutamiento y abucheaban a los -- que querían contratar empleados para un fabricante de napalm. -- Cercaban los centros de incorporación a filas e invadían las oficinas de reclutamiento. Miles de manifestantes marcharon sobre -- el Pentágono, donde algunos de ellos se mostraron violentos e insultantes, y otros arrojaron flores a las bayonetas de los soldados.

Antes de que concluyera el año se había puesto fin a -- la revolución mundial en todas partes, a veces con medidas de -- fuerza que contribuyeron a separar más a los hombres de una y -- otra generación. El orden instituido continuaba tan firme como -- antes, hasta en China, donde los "Guardias Rojos" habían sido -- adoptados por Mao, hubo necesidad de recurrir al Ejército para -- restablecer lo que había quedado de la vieja estructura comunista.

Los viejos revolucionarios rechazaban a los jóvenes, -- sin duda porque no los comprendían. En lo pasado, los viejos ha**bian** luchado por la conquista del poder político o económico, o por la reforma del gobierno. Y ahora parecía que se enfrentaba a una revolución casi abstracta, que no perseguía ninguno de esos fines, es decir, una revolución que no se hacía más que porque -- sí. Y esta revolución había estallado súbitamente y estaba allí -- sin manifiesto alguno, sin dirección política, sin contenido social.

El Movimiento Estudiantil en México se inició en Julio. Los estudiantes universitarios empezaron a realizar una serie de importantes y estruendosas manifestaciones contra el régimen presidente por Gustavo Díaz Ordaz. Como tuvo lugar en el asiento mis'mo del régimen y en vísperas del más importante acontecimiento --

deportivo en la Ciudad de México, el Movimiento de protesta fue reprimido en forma rápida y drástica. El gobierno aplastó con extraordinaria severidad la amenaza a su "paz institucional".

Sin embargo, es preciso señalar que antes de 1968, en muchas partes del país los estudiantes habían encabezado luchas cuyo contenido general tiene mucha relación con el Movimiento de 1968. Los más importantes movimientos de este tipo son la lucha estudiantil en Morelia, durante los años de 1962 y 1963; el movimiento por la Reforma Universitaria en Puebla en 1962; la huelga de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1966; y las constantes huelgas estudiantiles realizadas en diversas partes del país.

Además estas luchas no están aisladas unas de otras, - por el contrario, se puede decir que a partir de la Huelga Nacional de Abril de 1956, se abrió en México un proceso de ascenso de las luchas estudiantiles. El Movimiento Magisterial de 1958, - el Ferrocarrilero de 1958-59 y las manifestaciones de solidaridad con Cuba, fueron luchas que impulsaron dicho proceso, que -- tiene un punto culminante precisamente en 1968.

Por lo tanto debemos rechazar la versión oficialista de que el origen del Movimiento se debe al incidente a golpes que -- se efectuó precisamente el 22 de Julio de 1968 en Lucerna, entre la Preparatoria particular Isaac Ochoterena y las Vocacionales 2 y 5 del Instituto Politécnico Nacional.

Debe quedar claro el inicio y el origen del Movimiento, lo primero es de fechas y lo segundo, son las condiciones que hacen posible el comienzo en el tiempo y en el espacio. Una vez hecha la aclaración anterior, haremos una breve cronología del Movimiento Estudiantil en México.

Lunes 22 de Julio de 1968.- El Movimiento Estudiantil-

en México se inició con un enfrentamiento entre alumnos de la Vocacional 2 del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y alumnos de la Preparatoria Isaac Ochoterena, provocado al parecer, por un grupo de pandilleros ("los arañas" y "los ciudadelos"). La Preparatoria sufre daños y se anuncia que los pleitos continuaran al día siguiente.

Martes 23 de Julio.- Las Vocacionales 2 y 5 se dirigen a la Preparatoria a provocar a los estudiantes y su ataque no tiene respuesta. Al regresar son provocados por la Fuerza Pública y se suscita un enfrentamiento con piedras, gases lacrimógenos y garrotes. Participan unos 3000 estudiantes y más de 200 granaderos.

Viernes 26 de Julio.- Tienen lugar dos actos públicos: uno, organizado por la Federación Nacional de Estudiantes Técnicos (FNET) para protestar por los excesos de la Fuerza Pública, y otro, organizado por agrupaciones de izquierda para celebrar el aniversario de la Revolución Cubana.

La primera manifestación transcurrió en perfecto orden. Al finalizar, un grupo de estudiantes se dirigen al Zócalo para reiterar su protesta. En las calles de Palma y Madero ocurre el primer encuentro con la Policía, que los repele con macanas y gases lacrimógenos. El Subjefe de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Raúl Mendiola Cerecero, coordina las acciones. Los estudiantes se reconcentran en el Hemiciclo a Juárez y se unen al grupo que conmemora la Revolución Cubana. A partir de este momento la lucha se generaliza por todo el primer cuadro de la capital. Numerosos estudiantes, transeúntes y granaderos son heridos. La Jefatura de Policía declara haber intervenido a petición de la FNET. Según varios estudiantes, por una extraña y curiosa coincidencia, había piedras en los basureros del centro de la --

ciudad. Varios dirigentes estudiantiles son arrestados.

Sábado 27 de Julio.- El Jefe de Policía Preventiva del Distrito Federal, Luis Cueto Ramírez, advierte que: "en caso de que se registren nuevos actos de violencia, la Policía tomará -- las medidas necesarias para reprimirlos y actuaremos con energía" Las oficinas del Partido Comunista son allanadas y varios de sus miembros aprehendidos. Hay paros en los planteles del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en protesta de las agresiones.

Domingo 28 de Julio.- En la Escuela Superior de Economía del IPN se discute con los representantes estudiantiles de la UNAM y del IPN la posibilidad de un Movimiento de Huelga hasta que sean satisfechas las siguientes demandas:

- 1) Desaparición de la FNET;
- 2) Indemnización a heridos y a familiares de los muertos;
- 3) Cese a la represión;
- 4) Excarcelación de detenidos;
- 5) Cese a los Jefes de la Policía Preventiva;
- 6) Desaparición del Cuerpo de Fuerzas Represivas; y
- 7) Derogación del artículo 145 del Código Penal (delito de disolución social).

La FNET niega haber solicitado la intervención de la Fuerza Policiaca. En la Procuraduría General de la República se responsabiliza al Partido Comunista de promover los "desordenes".

Lunes 29 de Julio.- Dos policías son apesados durante varias horas por estudiantes de la Preparatoria 7. Hay vigilancia policiaca en diversas escuelas. El transporte público se suspende en el primer cuadro de la capital. Hacia las 21 horas se inician choques violentos en la zona de San Ildefonso. Autobuses incendiados, gases lacrimógenos, numerosos intoxicados. La Prepa

ratoria 1 y las Vocacionales 2, 4 y 7 se solidarizan con el paro. En Villahermosa, una manifestación de apoyo a los estudiantes es disuelta por la Policía.

Martes 30 de Julio.- A las 0.45 horas, tanques ligeros y jeeps equipados con bazookas se dirigen del Campo Militar número Uno a la zona de San Ildefonso; entran a bayoneta calada y destruyen la puerta de la Preparatoria 1.

Se calcula que hay más de 400 lesionados y alrededor de mil detenidos. Todos los planteles del IFN y de la UNAM suspenden las clases. Hay órdenes de impedir el paso de estudiantes de provincia al Distrito Federal. Varias escuelas están ocupadas.

Luis Echeverría Álvarez, Secretario de Gobernación, declara, en una conferencia de prensa dada a las 3:30 de la mañana: "Las medidas extremas adoptadas se orientan a preservar la Autonomía Universitaria de los intereses mezquinos e ingenuos, que pretenden desviar el camino ascendente de la Revolución Mexicana... que tanto irrita a esos ingenuos se entorpece con la agitación y los disturbios. México se esfuerza por mantener un régimen de libertades que difícilmente se encuentra en otro país, en contraste con lo que ocurre en las dictaduras de cualquier signo político, o en las naciones en que impera el caos y la violencia. La Confederación Nacional de Estudiantes Democráticos (CNED) fue la que planeó los acontecimientos".

Miércoles 31 de Julio.- El Rector de la UNAM, Javier Barros Sierra protesta por la ocupación de los planteles. En un mitin en la explanada de Ciudad Universitaria, izó la bandera a media asta "en señal de luto" pronunciando estas palabras: "Hoy es un día de luto para la Universidad. La autonomía está amenazada gravemente. Quiero expresar que la institución, a través de sus autoridades, maestros y estudiantes, manifiesta profunda ---

pena por lo acontecido. La autonomía no es una idea abstracta. - Es un ejercicio responsable que debe ser respetable y respetado por todos..."

Por otra parte, el comité coordinador del Movimiento de Huelga del IPN desconoce a la FNET; la acusa de estar "controlada", recibir subsidios y traicionar al estudiantado.

Así mismo, la FNET informa que hay paros en los Estados de Guanajuato, Chiapas, Tabasco, Puebla, Jalisco, Veracruz, Hidalgo y Querétaro.

Jueves 10. de Agosto de 1968.- El Rector, Javier Barros Sierra encabeza una manifestación por el sur de la ciudad en la que intervienen unas 80 mil personas. Declara: "Afirmaremos no sólo la autonomía y las libertades de nuestras casas de estudios superiores, sino que contribuiremos fundamentalmente a las causas libertarias de México". El despliegue del Ejército causa "expectación, pánico y asombro". Son desocupados los planteles educativos.

En Guadalajara, Jalisco, el Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz declaró: "Hay que restablecer la paz y la tranquilidad pública. Una mano esta tendida, la de un hombre que a través de la pequeña historia de su vida, ha demostrado que sabe ser leal. Los mexicanos dirán si esa mano se queda tendida en el aire. Me ha dolido en el alma esos deplorables y bochornosos acontecimientos. No ahondemos más en las diferencias, dejemos de lado el amor propio, en la inteligencia de que me incluyó naturalmente, yo".

El Director del IPN, Guillermo Massieu, afirma que las agresiones "no son sólo un atentado contra la dignidad, sino un insulto a la inteligencia".

Domingo 4 de Agosto.- Representantes de la UNAM, IPN,-

Chapingo y otras escuelas publican el primer documento conjunto, y en él su Pliego Petitorio:

- 1) Destitución de los Jefes Policiacos, Luis Cueto Ramírez, Raúl Mendiola Cerecero y Alfonso Frías, Jefe y Subjefe de la Policía y Comandante de Granaderos, respectivamente;
- 2) Desaparición del Cuerpo de Granaderos y la no creación de similares;
- 3) Indemnización a los familiares de todos los muertos y heridos desde el inicio del conflicto;
- 4) Deslindamiento de responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de la Policía, Granaderos y Ejército;
- 5) Libertad a los presos políticos; y
- 6) Derogación del artículo 145 y 145 bis del Código Penal (delito de disolución social) instrumento jurídico de la agresión desde el 26 de Julio en adelante.

La integración del Pliego Petitorio tuvo dos fuentes principales: las demandas surgidas al calor de los acontecimientos que tuvieron lugar entre el 26 y el 29 de Julio y las demandas democráticas más generales que las agrupaciones de izquierda venían enarbolando desde años atrás y que los estudiantes, al estallar el conflicto, asumieron como propias.

Lunes 5 de Agosto.- Los profesores del IPN, en asamblea general, aprueban la creación del Comité de Profesores del IPN Pro-libertades Democráticas, cuya finalidad será que la ciencia y la cultura se imparta ante nombres libres. Esta asamblea repudió a la FNET por instigar la división entre los estudiantes.

El mismo día se celebra una manifestación de unas cien mil personas de Zacatenco al Casco de Santo Tomás, la Policía no esta presente y no hay disturbios. Se dá un plazo de 72 horas --

para la solución de las demandas, en caso contrario, se irá a la "Huelga Nacional".

El Casco de Santo Tomás era un lugar simbólico. En ese punto se encontraba el antiguo internado del Instituto Nacional en el que se había consumado, en 1956, el primer atentado militar contra un centro de educación superior que registre la historia de México.

Martes 6 de Agosto.- El Director del IPN, Guillermo -- Massieu, invita "al verdadero maestro y al verdadero estudiante para que, olvidando resentimientos, ayuden a normalizar la situación".

Jueves 8 de Agosto.- Se constituye el Consejo Nacional de Huelga (CNH) con miembros de la UNAM, el IPN, Normales, el Colegio de México, Escuela de Agricultura de Chapingo, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Lasalle y las Universidades de Provincia.

El CNH desconoce toda gestión de la PNET. Hay más de 150 mil estudiantes y profesores en lucha. Se suman a la huelga las Universidades de Sinaloa, Baja California y Tabasco; las Normales Rurales y el Tecnológico de Veracruz.

Cuatro sencillas reglas normaron la fundación de este organismo central de dirección y coordinación:

- 1) En este organismo participaran sólo delegados electos por las asambleas de cada escuela que hubiera declarado la huelga;
- 2) Habría dos delegados por escuela;
- 3) Cada escuela tendría derecho a un voto y las decisiones se -- tomarían por mayoría simple;
- 4) No se admitirían en las reuniones representantes de organizaciones de carácter federativo.

3.2 LA PRIMERA GRAN MANIFESTACION.

Martes 13 de Agosto de 1968.- Se efectúa la Primera -- Gran Manifestación para conquistar el Zócalo, en la que participan 200 mil personas entre estudiantes del IPN, de la UNAM, Normales, Chapingo, maestros y público en general. La marcha se inicia en el Casco de Santo Tomás hasta el Zócalo. Durante la marcha se incorporan muchos de los espectadores, obreros y campesinos.

La Coalición de Maestros encabeza la manifestación que se efectúa ordenadamente. No interviene la Policía y no hay incidentes. Se demanda la solución del Pliego Petitorio y hay un "repludio absoluto a la FNET". Se acuerda ampliar el Movimiento mediante brigadas que acudan a las fábricas y colonias populares.

Jueves 15 de Agosto.- El Consejo Universitario apoya las demandas de los estudiantes, a través de una comisión de 21 personas.

Viernes 16 de Agosto.- Intensas actividades de las brigadas en los diversos puntos de la ciudad. Mítines relampagos en los que denuncian la inoperancia del gobierno y el "charrismo -- sindical"; solicitan el apoyo a la lucha.

El mismo día, la Asamblea de Artistas e Intelectuales se integra al Movimiento. El Director del IPN, intenta negociar con el Regente la solución del conflicto.

Domingo 18 de Agosto.- El CNH reitera una invitación a los Diputados para un debate público que se llevará a cabo el día 20 en Ciudad Universitaria; en círculos políticos se rechaza la invitación, por "respeto" a la "investidura del legislador".- Festivales en C.U. y Zacatenco.

Martes 20 de Agosto.- Ninguno de los legisladores ----

acude al acto. Entre los temas a tratar, difundidos mediante desplegados, se encuentran los siguientes:

- ¿ Hubo o no brutalidad por parte de los Cuerpos Policiacos contra los estudiantes, maestros y ciudadanos ?
- ¿ Hubo o no violación a la Constitución ?
- ¿ Son justas y operantes las demandas del Movimiento ?
- ¿ Qué solución plantean ustedes (Diputados y Senadores) al presente conflicto, de manera que fueran operantes para su rápida solución ?

Jueves 22 de Agosto.- Luis Echeverría Alvarez, Secretario de Gobernación, informa que el gobierno "esta dispuesto a -- examinar, en unión de los sectores interesados, por conducto de los funcionarios competentes, en sus respectivas esferas, los -- puntos de vista de los auténticos maestros y estudiantes..." propone un "diálogo franco y sereno que desembocará en el esclarecimiento de los orígenes y el desarrollo de este lamentable problema".

El CNH responde que el gobierno "fije lugar, fecha y -- hora para iniciar las pláticas, con la única condición de que -- sean públicas".

Viernes 23 de Agosto.- El CNH y la Coalición de Maestros de Enseñanza Media y Superior Pro-libertades Democráticas - informa que la Secretaría de Gobernación ha comunicado por teléfono la aceptación del Poder Ejecutivo para realizar el diálogo público. Los representantes del Movimiento piden que la aceptación se anuncie por escrito o se difunda públicamente y reafirmen su disposición al diálogo en presencia de la prensa, la radio y la televisión.

Sugieren que las conversaciones se realicen en el Auditorio Nacional, la explanada de la Ciudad Universitaria, en la -

de Zacatenco o en cualquier instalación de ambas unidades educacionales, incluidas la Vocacional 5 y el Casco de Santo Tomás. Informan que de cualquier modo, el día 27 habrá una manifestación que culminará con un mitin en el Zócalo, después del cual algunos contingentes estudiantiles permanecerán en el lugar.

Domingo 25 de Agosto.- Hay reunión del CNH para establecer lugar, hora y fecha del diálogo y para preparar su argumentación. La CNED informa que de no resolverse las demandas, los alumnos no acudirán a las labores académicas del período 1968-1969.

Lunes 26 de Agosto.- El CNH informa haber establecido nuevos contactos con la Secretaría de Gobernación y que espera -- iniciar las conversaciones el 28 del mes en curso. Ha designado seis comisiones para plantear sus demandas al gobierno. Se prepara la manifestación del día siguiente y se anuncia que establecerán en el Zócalo guardias permanentes "hasta que se resuelva el conflicto". Planteles educativos de 18 Estados de la República -- apoyan el Movimiento. El Departamento del Distrito Federal permitirá la manifestación "no obstante que no se solicitó el permiso correspondiente". A petición expresa, el Ejército y la Policía -- protegen las Embajadas de Estados Unidos y la Unión Soviética.

Martes 27 de Agosto.- Se lleva a cabo la Mayor Manifestación que se tenga memoria en México. Según "El Día" más de 400-mil personas marchan del Museo de Antropología al Zócalo, en demanda del Pliego Petitorio. Los jóvenes llevan retratos de Juárez, Villa, Zapata, Hidalgo, "Che" Guevara y Vallejo.

A petición general, en el asta central del Zócalo, es izada una bandera rojinegra, Símbolo Mundial de Huelga.

En el mitin se acuerda que el diálogo público con el gobierno se efectúe el primero de Septiembre, día del Informe Presidencial, en el Zócalo, a las diez de la mañana.

Miércoles 28 de Agosto.- A la una de la madrugada, -- Fuerzas del Ejército, Policía y Bomberos desalojan las guardias que permanecían en el Zócalo. Poco antes, por medio de magnavoces, se les instó a retirarse porque violaban "el artículo 90.- Constitucional" y se advirtió que en cinco minutos intervendría la Fuerza Pública. Tres mil estudiantes fueron replegados y --- cuando avanzan por Madero fueron embestidos por los soldados. A la altura de El Caballito, el grueso del contingente fue agredido una vez más y resultaron lesionadas varias muchachas.

A medio día, se organiza una Ceremonia Oficial en el Zócalo en "desagravio a la Bandera Nacional" por la supuesta -- ofensa que presupone que se haya izado una bandera rojinegra en el asta central. Este acto, lo realiza el Gobierno afirmando -- que "todos los alumnos deberán tributarle (a la Bandera Nacional), las demostraciones de respeto y honores que se merece" según lo señala así, un artículo del Reglamento del Ceremonial Militar. Por lo tanto, al izar una bandera rojinegra en el asta central del Zócalo, sitio donde única y exclusivamente puede -- ser izado nuestro lábaro patrio, se está demostrando una falta absoluta de respeto a nuestra Bandera Nacional y por este motivo, el Gobierno de la República realizó la "Ceremonia Oficial de Desagravio".

Se "invita" al Zócalo a burocratas de diferentes dependencias, entre ellas Secretaría de Educación Pública, Departamento del Distrito Federal y Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Aparece la mañana del 28 en el asta, una bandera rojinegra -los estudiantes habían retirado la suya al finalizar el mitin-. Los burocratas al dirigirse al punto de reunión decían en coro: "somos borregos", "no vamos, nos llevan", etc.

Los estudiantes se confunden con la asistencia y soli

citan que la Bandera Nacional quede a media asta, en señal de luto por la represión. Comienza un alegato y, de pronto, granaderos armados con escudos y macanas se lanzan contra la muchedumbre. Acometen 14 carros tanque y se abren las puertas del Palacio, de donde salen columnas de soldados con bayoneta calada.

Fidel Velazquez declara: "cualquier medida que tomen las autoridades para reprimir la actual situación esta plenamente justificada y será respaldada por el pueblo y creo que ha -- llegado la hora de tomarla".

Jueves 29 de Agosto.- El Profesor Heberto Castillo, - de la Coalición de Maestros, declara, después de haber sido golpeado salvajemente: "La agresión que sufrí es un grave error de quienes la ordenaron... yo no tengo más armas que las ideas.... debe restablecerse la vigencia de la Constitución". El Ejército y los Granaderos impiden que se realice un mitin en la Plaza de las Tres Culturas. En distintos puntos de la Ciudad hay enfrentamientos con los estudiantes y aprehensiones a brigadistas.

Viernes 30 de Agosto.- Continúan la persecución, la - violencia y las aprehensiones de brigadistas. El Ejército vigila las zonas cercanas a los planteles educativos, coloca destacamentos en el Zócalo y hace recorridos por la Ciudad. El CNH - toma varios acuerdos: el primero de Septiembre, día del Informe Presidencial, no habría "mitines ni manifestaciones estudiantiles en el Zócalo", paralelamente, el Consejo declaraba "dispuesto a iniciar el diálogo con las autoridades lo antes posible, a condición de que el mismo sea público y cese la represión policiaca y del Ejército.

Sábado 31 de Agosto.- El CNH protesta por la represión desatada y pide que cese el "virtual Estado de Sitio en la Ciudad". Rechaza la campaña de acusaciones en el sentido de que

se propone boicotear los Juegos Olímpicos, reitera su disposición al diálogo y afirma que no se aceptará intermediarios en las conversaciones con las autoridades.

La Vocacional 7 y la Pre-vocacional 4, en la Unidad - Tlatelolco, son blanco de un atentado por 200 personas vestidas de civil, armadas con pistolas, macanas, garrotes, cadenas y -- mangueras. La Fuerza Pública que vigila el lugar se niega a intervenir aduciendo que no tiene orden de la "superioridad". Los vecinos protestan y lanzan proyectiles desde los edificios.

3.3 CUARTO INFORME DE GOBIERNO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ.

Domingo 10. de Septiembre de 1968.- El Presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, rinde su Cuarto Informe de Gobierno. Concede gran importancia al Movimiento Estudiantil. Denuncia un intento de boicotear los Juegos Olímpicos, afirma que no ha habido "violación a la autonomía". También señala: "Hemos sido tolerantes hasta excesos criticados, pero todo tiene un límite y no podemos permitir ya que se siga quebrantando irremisiblemente el orden jurídico, como a los ojos de todo el mundo ha venido sucediendo..." y advierte que puede disponer "de la totalidad de la Fuerza Armada... hasta donde estemos obligados a -- llegar, llegaremos".

Lunes 2 de Septiembre.- El CNH indica que no dialogará "con la presión de los tanques y bayonetas" y pide que se retiren de las calles las Fuerzas Armadas.

Miércoles 4 de Septiembre.- Siguiendo la línea invariable que ha mantenido durante el presente Movimiento, el CNH ratificó "nuevamente su disposición de entablar diálogo con las

autoridades gubernamentales que conlleve a la solución satisfactoria del Pliego Petitorio".

Viernes 6 de Septiembre.- Continúa la represión y los secuestros a estudiantes. Son vigilados estrictamente los centros de trabajo y concentración popular.

Sábado 7 de Septiembre.- Se lleva a cabo un mitin de 25 mil personas en Tlatelolco, convocado por el CNH.

Domingo 8 de Septiembre.- El CNH afirma que en un documento del 4 del mes en curso sugiere lugar, fecha y hora para la discusión y que la Presidencia de la República ha respondido con "soluciones parciales, burocráticas y legalistas". Pide que el Ejecutivo defina si acepta o no el diálogo.

Lunes 9 de Septiembre.- El Rector de la UNAM pide el regreso a clases. Manifiesta: "...nuestras demandas institucionales, contenidas en la declaración del Consejo Universitario - publicado el pasado 18 de Agosto, han quedado satisfechas, en lo esencial, por el ciudadano Presidente de la República en su último Informe. Ciertamente es que aún falta el esclarecimiento de algunos aspectos jurídicos importantes en relación con la autonomía; pero ello se logrará por las vías y con los métodos más adecuados... según mi criterio y confío en que lo comparta la gran mayoría de los universitarios... es necesario y urgente el retorno a la normalidad".

Martes 10 de Septiembre.- El CNH rechaza la posición del Rector, "condicionada por presiones" y decide "seguir en huelga hasta que sea resuelto nuestro Pliego Petitorio". La Revista de la Universidad informa que "el Senado de la República, a través de cinco oradores, dió su apoyo total al Presidente de la República para que disponga del Ejército, la Aviación y la Marina, en defensa de la seguridad interna y externa de México,

cuando sea preciso".

Viernes 13 de Septiembre.- Se efectúa la más impresionante manifestación de que se tenga recuerdo en todo el mundo, - conocida como "Gran Manifestación del Silencio". Un contingente estimado en 250 mil manifestantes marchan en silencio del Museo de Antropología al Zócalo. Esta manifestación tenía dos finalidades: la primera, demostrar que los estudiantes podían evitar las protestas a gritos contra el Gobierno y la segunda, que marchar en silencio, simbolizaba el luto por los estudiantes muertos.

Un orador indica: "Estamos demostrando que hay millones de mexicanos honrados dispuestos a llegar hasta el sacrificio. Estamos dispuestos a entablar pláticas, porque al pueblo no se le engañará más". Con esta manifestación, quedó demostrada la fuerza, organización y disciplina de la base estudiantil y el control que ejerce el CNH.

Mientras tanto, 123 vehículos estacionados en las inmediaciones del Museo de Antropología, de donde partió la manifestación, son destrozados por un grupo armado con metralletas, nueve autos desaparecen. Supuestamente los automóviles son propiedad de los manifestantes.

En un desplegado, en el periódico "El Día" se señala: "Reiteramos que nuestro movimiento es independiente de la celebración de los XIX Juegos Olímpicos y de las fiestas cívicas -- conmemorativas de nuestra Independencia, y que no es en absoluto intención de este Consejo obstruir su desarrollo en lo más mínimo".

Domingo 15 de Septiembre.- En Ciudad Universitaria, - Zecatenco, el Casco de Santo Tomás y la Vocacional 7, los estudiantes celebran el Grito de la Independencia de México.

Martes 17 de Septiembre.- El CNH afirma que aceptaren el diálogo por escrito, si los documentos son divulgados profusamente.

El mismo día agresiones de grupos de choque y porristas contra las Preparatorias 2 y 7, las facultades y Escuelas - de Economía, Derecho, Medicina, Ciencias y Artes Plásticas.

3.4 EL EJERCITO OCUPA CIUDAD UNIVERSITARIA.

Miércoles 18 de Septiembre de 1968.- El Ejército ocupa Ciudad Universitaria. Desaloja estudiantes, padres de familia, maestros, funcionarios y empleados de la Institución. El despliegue utiliza unos diez mil soldados, moviliza tanques ligeros, carros de asalto, transportes militares y jeeps. La Secretaría de Gobernación asevera que los locales "habían sido ocupados ilegalmente" por personas que han cometido "actos francamente antisociales y posiblemente delictuosos".

Jueves 19 de Septiembre.- El Rector de la UNAM, ----- Javier Barros Sierra, señala: "La ocupación militar de la Ciudad Universitaria, ha sido un acto excesivo de fuerza que nuestra casa de estudios no merecía". El Ejército informa de 1500 - detenidos. Los comités de lucha se concentran en Zacatenco. Las Fuerzas Policiacas disuelven reuniones y tienen enfrentamientos con los estudiantes en el primer cuadro y en las colonias de la ciudad. El Secretario de Defensa, Marcelino García Barragán, no tifica que hubo un choque entre civiles y militares porque los primeros recriminaron a la Fuerza Pública y "las tropas ya no - están para aguantar casos como éstos". Afirma que el Batallón - Olimpia dará seguridad en las instalaciones olímpicas y que ---

actúo a solicitud de la Secretaría de Gobernación. El Rector -- exhorta a los universitarios "a que asuman, dondequiera que se encuentren, la defensa moral de la UNAM y a que no abandonen -- sus responsabilidades". El PRI apoya la ocupación y expresa "so lidaridad y confianza al Gobierno".

Viernes 20 de Septiembre.- Continúa la tensión, los - enfrentamientos con la Fuerza Pública y las aprehensiones. En - la Cámara de Diputados, el líder de la mayoría priista, ----- Guillermo Morfín, pide "respetuosamente" que el Ejército abando ne Ciudad Universitaria.

Sábado 21 de Septiembre.- Apoyados por los vecinos, - los estudiantes de la Vocacional 7, en Tlatelolco, se enfrentan de las siete de la noche a las dos de la mañana con la Policía. Hay incendios, vehículos volcados, heridos, desmoralización y - titubeo del Ejército ante la resistencia. Un grupo de choque -- ataca la Preparatoria 9. Después de una junta que tiene lugar - en el PRI, Guillenno Morfín se retracta de lo que manifestó --- ayer en la Cámara y señala que "es justificada la acción para - restablecer el orden".

Domingo 22 de Septiembre.- 576 detenidos a raíz de -- las reyertas en Tlatelolco y unos 300 más por otros disturbios- en la ciudad. Los enfrentamientos son cada vez más frecuentes.- Un grupo de choque causa destrozos en la Preparatoria 7. Hay -- actos de apoyo en Monterrey, Yucatán, Cuernavaca, Baja Califor- nia, Chihuahua. Protestas de médicos, trabajadores y periodis- tas.

Lunes 23 de Septiembre.- El Rector presenta su renun- cia "por haberse nos impedido realizar, al menos en parte, las - funciones esenciales de la Universidad" y por que "es insosteni ble mi posición como Rector, ante el enfrentamiento agresivo -

y abierto de un grupo gubernamental". En el Casco de Santo Tomás se desarrolla una cruenta batalla campal entre estudiantes y policías.

Martes 24 de Septiembre.- Continúa la violencia en el Casco de Santo Tomás. Hacia las tres de la mañana, el Ejército ocupa la zona. Hay numerosos heridos, muertos y detenidos. También toma la Unidad Profesional Zacatenco, ésta durante algunas horas. Nuevos encuentros en la Ciudadela y en Vocacionales. El Jefe de Policía, Luis Cueto, asienta que "los elementos de la Jefatura de la Policía están ya armados y tienen instrucciones de actuar donde sea necesario". Hay un concenso en favor del Rector que pide que no se acepte su renuncia. Protestas y adhesiones al Movimiento en los Estados de Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Yucatán. Manifestaciones de apoyo en las Universidades de Nueva York, Columbia y Guatemala. Cinco países centroamericanos expresan su protesta al Presidente Díaz Ordaz.

Miércoles 25 de Septiembre.- La Junta de Gobierno no acepta la renuncia del Rector. Círculos policiacos afirman que se impedirán todos los mítines.

Jueves 26 de Septiembre.- El Rector acata la decisión de la Junta de Gobierno. Manifestaciones en Mérida, represión policiaca en Veracruz. La condena internacional se extiende a Santo Domingo -donde apedrean la Cancillería de México-, Helsinki -donde piden que el equipo de ese país no asista a las Olimpiadas-, Panamá, Perú, Chile y Francia.

Viernes 27 de Septiembre.- Unas cinco mil personas asisten a un mitin en Tlatelolco. La Secretaría de la Defensa afirma que desocupará Ciudad Universitaria "cuando las autoridades legítimas lo soliciten". El CNH demanda "la salida inmedia-

ta de las Fuerzas Policiaca y Militares de planteles politécnicos y universitarios, la libertad incondicional de los detenidos y el cese absoluto de la represión, como condiciones necesarias para una rápida solución al conflicto".

Sábado 28 de Septiembre.- Se cumplen tres días de aparecer en los periódicos noticias falsas y desorientadas atribuidas al CNH. Este reitera "no cejar en la lucha, en tanto no se solucionen los seis puntos del Pliego Petitorio".

Lunes 30 de Septiembre.- El Ejército desocupa Ciudad-Universitaria; hay destrozos en las instalaciones. Ante una campaña desatada, el CNH reitera que no se propone boicotear los Juegos Olímpicos.

Martes 1o. de Octubre.- El CNH rechaza el regreso a clases y anuncia un mitin para el día siguiente en la Plaza de las Tres Culturas, en Tlatelolco, y de ahí una manifestación al Casco de Santo Tomás para solicitar la desocupación de los planteles.

3.5 LA NOCHE DE TLATELOLCO: 2 DE OCTUBRE DE 1968.

Miércoles 2 de Octubre de 1968.- Jóvenes, adultos, mujeres, ancianos y niños son masacrados por la Fuerza Pública. - Unos mil quinientos soldados los balacean con pistolas, metralletas y rifles de alto poder en la Plaza de las Tres Culturas. La emboscada se ha dispuesto de antemano para no permitir la salida de ningún asistencia (se calcula que acuden entre cinco y quince mil personas). Después de una señal de guerra -luces de bengala que suelta un helicóptero en el lugar preciso del blanco- el lugar es rodeado por el Ejército, que en coordina---

ción con el Batallón Olimpia desata una cruenta balacera contra la multitud. Hay varios muertos y heridos. Unos dos mil detenidos son vejados y golpeados a culatazos. No se permite la salida de nadie durante toda esa noche, si no es mediante identificación satisfactoria al Ejército. Se impide la labor de las Cruzes Roja y Verde.

El Secretario de Defensa, Marcelino Garcia Barragón, declara: "El Comandante responsable soy yo. No se decretará el Estado de Sitio; México es un país donde la libertad impera y seguirá imperando. Hay militares y estudiantes muertos y heridos. Si aparecen más brotes de agitación actuaremos en la misma forma". En la Presidencia de la República se afirma que la intervención "acabó con el foco de agitación que ha provocado el problema" y que "se garantiza la tranquilidad durante los Juegos Olímpicos".

Jueves 3 de Octubre.- El Senado de la República dá a conocer un documento donde "considera que la actuación del Ejecutivo Federal se ha apegado a la Constitución Política del país y de las leyes vigentes". Hay indignación, estupor y condena por los acontecimientos fuera de los círculos oficiales y en muchos países del mundo. La ciudad es vigilada estrictamente. - El Jefe de la Policía culpa "a los padres de familia de las recientes tragedias". La Policía catea los edificios cercanos a la Plaza de las Tres Culturas en busca de estudiantes. Se calcula que hay mil quinientos detenidos en el Campo Militar número Uno.

Viernes 4 de Octubre.- Continúan las justificaciones oficiales. Cientos de personas buscan a sus familiares desaparecidos, tanto en cárceles como hospitales y en el Campo Militar número Uno.

Sábado 5 de Octubre.- El CNH decide suspender todos los actos de masas en las calles de la ciudad. Uno de sus miembros, Tomás Cervantes Cabeza de Vaca, denuncia las torturas, -- golpizas y simulacros de fusilamiento a que es sometido durante su detención. Otro miembro del CNH, Sócrates A. Campos Lemus, involucra en sus declaraciones a intelectuales y políticos (posteriormente, éstos desmentirán las acusaciones). Se solicita de clarar un duelo nacional de ocho días. Un contingente de Granaderos catea la Normal Superior.

Miércoles 9 de Octubre.- El CNH informa que ha conversado con las autoridades para preparar el diálogo público, pero antepone tres condiciones: libertad a los presos políticos, desocupación del Casco de Santo Tomás y cese de la represión. Continúan las consignaciones, entre los delitos más invocados ---- están: invitación a la rebelión, asociación delictuosa, sedi--- ción, daños en propiedad ajena, ataque a las vías generales de comunicación, robo, despojo, acopio de armas, homicidio y lesiones. De hecho, es imposible defenderse jurídicamente.

Conferencia de algunos miembros del CNH en la Casa -- del Lago, dependiente de la UNAM. Nada de manifestaciones o conflictos durante la "Tregua Olímpica" del 12 al 28 de Octubre.

Jueves 10 de Octubre.- El CNH reanuda la labor de brigadas para informar de la situación.

Viernes 11 de Octubre.- El CNH afirma que "bajo ningún motivo aceptaremos la discusión del Pliego Petitorio en tanto no se encuentren en libertad todos los detenidos".

Sábado 12 de Octubre.- Mientras continúan las consignaciones y la búsqueda de desaparecidos, se inauguran los Juegos Olímpicos.

Lunes 14 de Octubre.- Por primera vez desde el inicio

del conflicto, no hay ninguna noticia en los diarios de la ciudad relacionada con el Movimiento Estudiantil, que ante las campañas en su contra y la imposibilidad de ejercer sus derechos constitucionales, se debilita grandemente.

Martes 15 de Octubre.- En un desplegado de prensa, algunos de los consignados denuncian las torturas, la arbitrariedad y el salvajismo de las autoridades y asientan que "no existen pruebas de cargo contra nosotros".

Jueves 17 de Octubre.- En la Procuraduría se informa que no se han vuelto a producir incidentes y que no se conocen reclamaciones sobre desaparecidos.

Viernes 18 de Octubre.- La Secretaría de Relaciones Exteriores notifica que concede la separación del Servicio Exterior Mexicano a Octavio Paz, "quien después de los sucesos de Tlatelolco había solicitado quedar en disponibilidad".

Sábado 26 de Octubre.- Son liberados 67 estudiantes detenidos en el Campo Militar número Uno.

Lunes 28 de Octubre.- El CNH señala que "no considera responsable de los sucesos de Tlatelolco a ningún funcionario en particular, sino a la Entidad Gobierno". También denuncia -- que la represión contra el Movimiento no ha cesado ni las torturas contra los detenidos. El Director del IPN solicita la desocupación de los planteles de la institución.

Martes 29 de Octubre.- Desocupación del Casco de Santo Tomás. Hay asambleas en las escuelas y se acuerda continuar con el Movimiento hasta la solución del Pliego Petitorio. Las brigadas distribuyen volantes en los que invitan al mitin que se celebrará el 31 del mes en curso en Ciudad Universitaria.

Miércoles 30 de Octubre.- Los agentes continúan arresgando a las brigadas cuando realizan su labor en las calles.

Jueves 31 de Octubre.- Primer mitin en la UNAM. Diez-

mil personas asisten y se acuerda celebrar asambleas generales en todos los planteles para que la base estudiantil decida el rumbo del Movimiento.

Lunes 4 de Noviembre de 1968.- Las asambleas deciden continuar el paro, no volver a clases hasta que se haya solucionado el Pliego Petitorio y dirigirse hacia los sectores obreros y campesinos en busca de apoyo.

Viernes 8 de Noviembre.- Persiste la decisión de continuar en huelga. 28 Normales Rurales se suman al paro y se anuncia que el 12 se unirán los profesores de Educación Primaria.

Domingo 10.- Después de 12 horas de conversaciones, el CNH informa que el día 14 decidirá si levanta o no la huelga.

Miércoles 13 de Noviembre.- El CNH insiste en que para reiniciar las clases es necesario la desocupación de los planteles, cese de la represión y libertad de presos a raíz del Movimiento.

Jueves 21 de Noviembre.- El Rector de la UNAM convoca a los maestros a presentarse el día 25 a impartir clases a los alumnos que se presenten. El CNH vota por unanimidad el retorno a clases, consideración que someterá a las asambleas.

Miércoles 4 de Diciembre.- En un mitin al que asisten cinco mil personas, el CNH informa la resolución de terminar la huelga. Propone efectuar una manifestación el día 13 del mes en curso y dá lectura al "Manifiesto a la Nación 2 de Octubre", donde se analizan las causas, el desarrollo y la represión ejercida contra el Movimiento.

Jueves 5 de Diciembre de 1968.- El CNH es formalmente disuelto. Se anuncia que el Movimiento continuará a través de los comités de lucha, cuya primer tarea será organizar la "Gran Marcha de Protesta" de Ciudad Universitaria al Casco de Santo Tomás, programada para el día 13 del mes en curso.

4.- LA ACTUACION DEL EJERCITO A LA LUZ DE LA CONSTITUCION - - - MEXICANA.

4.1 ANALISIS DEL ARTICULO 89 FRACCION VI CONSTITUCIONAL.

La fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Presidente de la República para: "Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y de defensa exterior de la Federación", y la fracción VII, para: "Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76". En consecuencia, el Presidente puede hacer uso del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como de la Guardia Nacional, para preservar la seguridad interior de la Federación.

Pasando por alto la incorrecta expresión "para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación" puesto -- que con mayor propiedad debió decir: "para la seguridad interior y defensa exterior del país", es muy difícil precisar cuando puede el Presidente hacer uso de la Fuerza Pública para preservar la seguridad interior del país. Al respecto, el maestro Jorge Carpizo (76) señala que una contestación general podría ser la siguiente: "existe una paz mínima para el desarrollo de la vida cotidiana; si ella peligra, el Presidente puede hacer uso de esa facultad".

(76) CARPIZO, Jorge. Ob. Cit., "El Presidencialismo..." pag:127

Sin embargo, hay que aclarar que en el ejercicio de la facultad constitucional a que nos referimos, no se deben violar los Derechos Humanos. Si la situación llegase a configurar una emergencia, el Presidente con acuerdo de los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República, los Jefes de Departamentos Administrativos y además con la aprobación del Congreso de la Unión podrá suspender las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente, a la situación; es decir, el solo criterio del Presidente no es suficiente para calificar lo crítico de la situación.

"El Presidente de la República ha ordenado en varias ocasiones la participación del Ejército en conflictos civiles. Así ocurrió en 1956, al ocupar el Instituto Politécnico Nacional; en 1959 en ocasión de la huelga de ferrocarrileros; en 1968 con motivo de los disturbios estudiantiles de la Ciudad de México"(77).

Cabe señalar al respecto, que en el Movimiento Estudiantil de 1968 además de la orden expresa del Presidente de la República para hacer uso del Ejército con objeto de preservar la seguridad interior del país, el Jefe del Departamento del Distrito Federal también hizo uso de dicha facultad la cual no le correspondía, ya que ningún otro funcionario de la Administración Pública puede dar órdenes al Secretario de la Defensa Nacional, para hacer intervenir al Ejército, puesto que la Constitución Mexicana faculta única y exclusivamente al Presidente de la República.

Por otra parte, es preciso aclarar que la Guardia Na-

(77) CARPIZO, Jorge. Ibid, pag: 127

cional es un conjunto armado no profesional y no permanente, -- que se ha de integrar en cada Entidad Federativa bajo las órdenes del Gobernador. El Congreso deberá expedir los reglamentos para organizarla, armarla y disciplinarla, pero su enseñanza es competencia de los Estados, y sus Jefes y Oficiales serán nombrados por los mismos ciudadanos que la componen. El Presidente puede disponer, como ya lo señalamos, de la Guardia Nacional -- fuera de sus respectivos Estados para los fines indicados en la fracción VI del artículo 89, siempre y cuando sea con el conocimiento del Senado de la República en los términos de la fracción IV del artículo 76.

También en el uso de la facultad de preservar la seguridad interior, hay que tener presente que se ha dividido la República en Comandancias Militares, así que el Ejército esta repartido por toda la República. Basta un simple telefonema del Presidente para que casi de inmediato el Ejército intervenga en cualquier parte del país. Esta facultad debe ser usada como --- fuerza de derecho y para preservar la vigencia de la Constitución, y no como un medio persecutorio y represivo.

Es evidente que este precepto constitucional establece la consagración de la Jefatura Natal del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea en favor del Presidente, o sea que ningún otro funcionario de la Administración Pública puede dar órdenes al Secretario de la Defensa Nacional, al Jefe de la Armada o al Jefe de la Fuerza Aérea para hacer intervenir al Ejército, a la Marina o a la Fuerza Aérea en cualquier operación de defensa exterior o de seguridad interior del país, pues es el Presidente de la República el Jefe Nato de la Fuerza Armada permanente.

Es extraño, por lo tanto, que en los disturbios estudiantiles de 1968 haya sido a petición del Jefe del Departamen-

to del Distrito Federal (30 de Julio de 1968) que el Secretario de la Defensa Nacional permitió intervenir al Ejército en la represión de los desordenes callejeros.

Haciendo a un lado el problema de la legalidad o ilegalidad del empleo del Ejército por órdenes de un funcionario - que no sea el Presidente de la República, cuando éste alto funcionario no haya abandonado el territorio nacional, lo que más importa es establecer la justificación jurídica y política del uso del Ejército para el mantenimiento del orden interior del país. El problema rebasa los estrechos límites de un planteamiento jurídico: se trata de una justificación, más que jurídica, de carácter político.

El Ejército constituye la suprema fuerza coactiva del Estado; es una fuerza represiva demasiado severa: la naturaleza de su constitución y sus fines teleológicos exigen que así sea; de ahí el inconveniente de su empleo abusivo. Un tratadista de Derecho Militar que fue maestro de la materia en la Facultad de Derecho de la UNAM dice en uno de sus libros: "Cualquier intervención indebida de la colectividad armada y sus componentes redunda fatalmente en el desprestigio de la institución, y por lo tanto ha de ser evitada diligentemente. El amor y celo por el Ejército y la Marina no se demuestran con una intervención desorbitada de ellos, sino antes lo contrario, con una actuación ponderada y consciente de los mismos... Por último, conservar el orden interior significa cuidar del desenvolvimiento normal nacional, con la importancia que éste tiene, o sea con su sentido del orden general o público resultante de la vida social ciudadana, y así, no basta tampoco el conflicto leve e intrascendente de un orden nacional para afectar los fines del Ejército y la Marina y determinar la intervención de ellos, o de algunos

de sus elementos, en el reducido conflicto"(78)

En efecto, el fin específico del Ejército es hacer la guerra, que por definición es lucha armada entre Estados, no entre el Estado y sus súbditos. Y por lo tanto, si la guerra convencional ha sido reglamentada con vistas a humanizarla precisamente por la excesiva severidad de su poder coactivo, no se concibe que este poder coactivo desproporcionado pueda ser desatado contra ciudadanos inermes, a pretexto de la alteración del orden de una ciudad, para cuyos efectos están los cuerpos policíacos.

Excederse en el empleo del Ejército origina su impopularidad y desprestigio. Así mismo, si la Policía resulta incapaz de hacer frente a esta clase de disturbios, ello quiere decir que nuestros cuerpos policíacos están deficientemente organizados y capacitados.

La Constitución Mexicana no establece en términos claros y precisos que el Ejército pueda ser empleado legalmente en tareas de conservación del orden interior de la nación. El citado artículo 89 constitucional fracción VI, parece dedicado más que a establecer esta función como específica del Ejército, a consagrar la jefatura nata del mismo, así como de la Armada y Fuerza Aérea en favor del Presidente de la República. Dicho precepto habla del mantenimiento de la seguridad interior, no del mantenimiento del orden interior. Seguridad y orden no son sinónimos, y aún cuando un concepto comprenda al otro, es obvio que no todo desorden pone en peligro la seguridad interior de un --

(78) CALDERON SERRANO, Ricardo. "El Ejército y sus Tribunales".
Pag: 91-92

país. En definitiva, este dilema debe ser objeto de una apreciación más que jurídica, política.

El artículo 129 Constitucional parece cerrar el paso a la posibilidad legal de que el Ejército sea empleado constitucionalmente en tareas de conservación del orden interior del país: "En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar". Es decir, que a excepción de las labores inherentes al funcionamiento de los tribunales castrenses y otras específicamente administrativas, las autoridades militares no deben ejercer ninguna otra función en tiempo de paz, por imperativo constitucional.

El origen de este precepto, se remonta a los tiempos de Santa Anna en que existían las llamadas comandancias militares en cada uno de los Estados de la República; comandancias que se inmiscuían constantemente e indebidamente en los asuntos del gobierno civil y para suprimir esta situación fue que se estableció tal precepto.

Ello no obstante, uno de los más conocidos principios de derecho que señala: "Cuando una ley es clara, no es lícito eludir su letra so pretexto de penetrar en su espíritu". Como el precepto en cuestión es demasiado claro: "En tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar", debe estimarse ocioso tratar de penetrar su espíritu. La interpretación debe ser puramente gramatical.

La Ley Orgánica del Ejército vigente en 1968 (abrogada en abril de 1971) confería al Instituto Armado funciones policiaco-represivas de conservación del orden interior: en las bases generales del título preliminar de esta ley se atribuían-

al Ejército las siguientes finalidades específicas:

- a) Defensa de la integridad e independencia de la patria; y
- b) Conservación del orden interior.

Desde luego, cabe hacer notar que las disposiciones constitucionales tienen primacía sobre la ley secundaria, sea orgánica o reglamentaria. Por lo que la mencionada base general del título preliminar de la abrogada ley orgánica del Instituto Armado, relativa a la conservación del orden interior del país resulta inoperante frente al citado artículo 89 constitucional. A menos, claro está, que se llenarán los requisitos legales indispensables para decretar el Estado de Sitio o de Emergencia, con la consiguiente suspensión de las garantías individuales, lo cual supone la existencia de un peligro en tal forma grave e inminente para la independencia e integridad de la patria que justifique plenamente el empleo de la fuerza coactiva del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, según el caso.

Por otra parte, debe recordarse que la abrogada Ley Orgánica del Ejército fue expedida el 11 de Marzo de 1926 por el Presidente Plutarco Elías Calles, precisamente durante un período de nuestra historia política en que el orden interior del país estaba amenazado por constantes asonadas, cuartelazos y levantamientos armados; de ahí que aún cuando desde el punto de vista constitucional el empleo del Ejército haya sido cuestionable, no lo fue desde el punto de vista político; desde este punto de vista, estaba justificado en aquella turbulenta época, -- así como la inclusión de esta finalidad a la Ley Orgánica del Instituto Armado promulgada precisamente en aquellos días; y -- precisamente por ello no se justificó en 1968 el empleo del Ejército para preservar el orden interior del país. Ya que dicho orden no estaba amenazado en 1968, por ningún grupo armado,

por lo que la intervención militar en los disturbios estudiantiles que conmovieron a la capital de la República en 1968 fue, a todas luces, no sólo ilegal sino desproporcionada.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea vigente - (promulgada por el Presidente Luis Echeverría Álvarez en abril de 1971) ofrece una apreciable ventaja sobre la ley abrogada, - que consiste en que entre las finalidades que asigna al Ejército y a la Fuerza Aérea no menciona la conservación del orden interior; en la fracción II de su artículo primero sólo habla de "Garantizar la seguridad interior", sin embargo, las disposiciones generales que se contienen en el artículo primero de ésta - Ley Orgánica se ven contrariadas por otras disposiciones de la misma Ley. Por ejemplo, el artículo 143 estipula que las reservas sólo podrán ser movilizadas, parcial o totalmente, por el - Presidente de la República, en los casos de: b) Alteración del orden y de la paz interiores. Por lo tanto, existe incongruencia entre el artículo primero y el 143 de la citada Ley, toda vez que, como acabamos de hacer notar, seguridad y orden no son sinónimos, y aún cuando un concepto comprenda al otro, no todo desorden pone en peligro la seguridad de un país.

4.2 ANTICIPOS DE LA REPRISION.

Existe la generalizada impresión de que gobierno civilista es el que tiene al frente un civil, y gobierno militarista el presidido por un militar. Esta concepción, demasiado simplista, equivale a calificar las cosas por su apariencia y no por su esencia. Será más congruente llamar gobierno civilista a aquél que usa métodos civilistas en su gestión, y gobierno mili

tarista a aquel que utiliza métodos y recursos que van de acuerdo con la disciplina militar.

Venustiano Carranza fue el primero quién tuvo la preocupación de instaurar en México el civilismo en sustitución de los regímenes de caudillos militares que habíamos tenido a raíz del Movimiento Armado de 1910, después del asesinato de don --- Francisco I. Madero. Su candidato era el Ingeniero Bonillas, -- que nunca llegó al poder. Después del asesinato del señor ----- Carranza siguieron los caudillos militares hasta que Manuel --- Avila Camacho se decidió por el civilismo, dejando en la Presidencia al Lic. Miguel Alemán Valdés. Los llamados regímenes civilistas que han gobernado al país a partir del Lic. Alemán han sido más inclinados al uso del Ejército como instrumento de represión de desórdenes populares que los llamados regímenes militaristas. Tenemos los ejemplos de los generales Lázaro Cárdenas y Manuel Avila Camacho; compárese la actuación de sus gobiernos con la de los civilistas posteriores al del general Avila Camacho, y se comprobará que éstos últimos han hecho más uso del -- Ejército para reprimir desórdenes populares que los llamados gobiernos militaristas. Tal vez ello tenga su explicación en la - circunstancia de que el gobernante militar, más consciente que el gobierno civil de lo grave y rigorista de una represión militar, es más cauto y ponderado para hacer uso del Ejército.

Téngase en cuenta que Manuel Avila Camacho, que gobernó al país durante los años en que estuvimos virtualmente en -- guerra con las potencias del Eje, dictó las leyes de emergencia que suspendieron ciertas garantías individuales a fin de hacer frente a las eventualidades del estado bélico.

Los gobernantes civiles que ha tenido el país, a partir del Lic. Alemán inclusive, han sido netamente de origen y -

formación burocrática; ello fue posible gracias al Estatuto de los Trabajadores del Estado, que confirió a los burocratas una fuerza política y una inamovilidad de que nunca antes habían disfrutado. Puede decirse que el Estatuto de los burocratas contribuyó al auge de nuestro mal llamado civilismo, uno de cuyos aspectos es precisamente el carácter burocrático de nuestros gobernantes civiles.

Aparte lo anterior, parece indiscutible que los regímenes gubernamentales que ha tenido el país después del general Cárdenas tienden a alejarse paulatinamente de la legalidad para conformarse a un puro legalismo; es decir, conforman sus actos gubernamentales a la letra pero no al espíritu de las leyes; de esta dicotomía no se escapa la interpretación de la misma Constitución General de la República.

En el Movimiento Estudiantil de 1968 en México, el dilema era el siguiente: si el gobierno de Díaz Ordaz cedía y concedía aunque fuera parcialmente los puntos de las demandas del Movimiento Estudiantil, esto significaba, sin duda, una secuencia indefinida de efectos sobre otros sectores populares. Era un precedente que necesariamente iba a tener su consecuencia. Por el contrario, si el gobierno reprimía, habría de atenerse también a las consecuencias, pero no inmediatas, sino consecuencias a más largo plazo.

En su Cuarto Informe de Gobierno -lo. de Septiembre de 1968- Gustavo Díaz Ordaz, hizo un formidable análisis de manera detallada y clara sobre la situación prevaleciente, en vísperas de los Juegos Olímpicos, y explicó la ordenación de fuerzas positivas del país frente a los grupos negativos que pretendían a toda costa el rompimiento del orden. Anunció que recurriría al uso del Ejército para conservar la paz, si fuera preciso.

Citó los ordenamientos legales que le prescribían el deber, no sólo la facultad, de hacer uso de la Fuerza Armada para resguardar el patrimonio de estabilidad del que es responsable el Ejecutivo Federal.

Y advirtió con mucha más claridad de la que ahora --- recuerda la opinión pública: "Se ha llegado al libertinaje en el uso de todos los medios de expresión y difusión; se ha disfrutado de amplísimas libertades y garantías para hacer manifestaciones, ordenadas en ciertos aspectos, pero contrarias al texto expreso del artículo 90. Constitucional; hemos sido tolerantes hasta excesos criticados; pero todo tiene un límite y no podemos permitir ya que se siga quebrantando irremisiblemente el orden jurídico, como a los ojos de todo el mundo ha venido sucediendo; tenemos la ineludible obligación de impedir la destrucción de las fórmulas esenciales, a cuyo amparo convivimos y progresamos".

Y señaló que usaría la Fuerza Pública para guardar el orden y defender las instituciones:

"No quisieramos vernos en el caso de tomar medidas que no deseamos, pero que tomaremos si es necesario; lo que sea nuestro deber hacer, lo haremos; hasta donde estemos obligados a llegar, llegaremos".

Al concluir sus claras admoniciones, la representación se puso de pie al igual que los Ministros, Gobernadores, Jefes Militares e invitados, para tributar al Ejecutivo una larga ovación.

En consecuencia la represión, nos guste o no, tiene carácter racional, es decir eficaz y algunas veces tiene un carácter irracional. Se le podría dar el adjetivo de racional --- cuando verdaderamente resuelve problemas e irracional cuando en

lugar de resolverlos, los multiplica.

La represión de 1968 lejos de resolver algún problema los multiplicó, ya que podríamos afirmar que el Movimiento Estudiantil con una actitud positiva de parte del Gobierno, se hubiera resuelto en Agosto de 1968.

Por último, haremos referencia a la declaración que hizo el Diputado Victor Manzanilla Shaffer del PRI el 4 de octubre de 1968 en la Cámara de Diputados:

"Hay que hacer esta declaración como mexicanos: preferimos ver los tanques de nuestro Ejército salvaguardando nuestras instituciones, que los tanques extranjeros cuidando sus intereses"

Debemos recordar que los Diputados del partido predominante en México, respaldan los actos del Presidente de la República, toda vez que son incondicionales del Ejecutivo, esto a causa del poder amplísimo que tiene el Presidente Mexicano como ya lo vimos en el capítulo II del presente trabajo.

4.3 EL EJERCITO MEXICANO Y SU INTERVENCION EN TLATELOLCO.

Todos los testimonios coinciden en que la repentina aparición de luces de bengala en el cielo de la Plaza de las Tres Culturas de la Unidad habitacional Nonoalco-Tlatelolco desencadenó la balacera que convirtió el mitin estudiantil del dos de Octubre en la tragedia de Tlatelolco.

A las cinco y media del Miércoles 2 de Octubre de 1968, aproximadamente diez mil personas se congregaron en la explanada de la Plaza de las Tres Culturas para escuchar a los oradores estudiantiles del Consejo Nacional de Huelga, los que desde el balcón del tercer piso del edificio Chihuahua se diri-

gían a la multitud compuesta en su gran mayoría por estudiantes, hombres y mujeres, niños y ancianos sentados en el suelo, vendedores ambulantes, amas de casa con niños en brazos, habitantes de la Unidad y transeúntes que se detuvieron a curiosear. El ambiente era tranquilo a pesar de que la Policía, el Ejército y los Granaderos habían hecho un gran despliegue de fuerza. Muchos y muchachas estudiantes repartían volantes, hacían coleccionables en botes con las siglas CNH, vendían periódicos y carteles, y, en el tercer piso del edificio, además de los periodistas -- que cubren las fuentes nacionales había corresponsales y fotógrafos extranjeros enviados para informar sobre los Juegos Olímpicos que habrían de iniciarse diez días más tarde.

Cuando un estudiante anunciaba que la marcha programada al Casco de Santo Tomás no se iba a llevar a cabo, en vista del despliegue de Fuerzas Públicas y de la posible represión, surgieron en el cielo las luces de bengala que hicieron que -- los concurrentes dirigieran automáticamente su mirada hacia --- arriba. Se oyeron los primeros disparos. La gente se alarmó. A pesar de que los líderes del CNH desde el tercer piso del edificio Chihuahua, gritaban por el megáfono: "No corran compañeros, no corran, son salvas...". "No se vayan, no se vayan, calma..." la desbandada fue en general. Todos huían despavoridos y muchos caían en la Plaza, en las ruinas prehispánicas frente a la Iglesia de Santiago Tlatelolco. Se oía el fuego cerrado y el tañeteo de las ametralladoras. A partir de ese momento, comenzó la tragedia en la Plaza de las Tres Culturas.

En su versión del Jueves 3 de Octubre de 1968 nos --- dice "Excélsior": "Nadie observó de donde salieron los primeros disparos. Pero la gran mayoría de los manifestantes aseguraron que los soldados, sin advertencia ni previo aviso comenzaron a

disparar... Los disparos surgían por todos lados, lo mismo de lo alto de un edificio de la Unidad Tlatelolco que de la calle donde las Fuerzas Militares en tanques ligeros y vehículos blindados lanzaban ráfagas de ametralladora casi ininterrumpidamente". "Novedades", "El Universal", "El Día", "El Nacional", "El Sol de México", "El Herald", "La Prensa", "La Afición" y "Ovaciones" -- nos dicen que el Ejército tuvo que repeler a tiros el fuego de francotiradores apostados en las azoteas de los edificios.

Según "Excélsior" "se calcula que participaron unos -- 5000 soldados y muchos agentes policiacos, la mayoría vestidos de civil. Tenían como contraseña un pañuelo envuelto en la mano derecha. Así se identifican unos de otros".

El fuego intenso duró 29 minutos. Luego los disparos -- decrecieron pero no se acabaron.

"Muchos soldados debieron lesionarse entre sí, pues al cerrar el círculo los proyectiles salieron por todas direcciones" dice el reportero Félix Fuentes en su relato del 3 de Octubre en "La Prensa". El Ejército tomó la Plaza de las Tres Culturas con un movimiento de pinzas, es decir llegó por los dos costados y -- 5 mil soldados avanzaron disparando armas automáticas contra los edificios, añade Félix Fuentes.

"La gente trató de huir por el costado oriente de la -- Plaza de las Tres Culturas y mucha lo logró pero cientos de personas se encontraron a columnas de soldados que empuñaban sus -- armas a bayoneta calada y disparaban a todos sentidos. Ante esta alternativa las asustadas personas empezaron a refugiarse en los edificios pero las más corrieron por las callejuelas para salir a Paseo de la Reforma cerca del Monumento a Cuitláhuac".

El General José Hernández Toledo declaró después que -- para impedir mayor derramamiento de sangre ordenó al Ejército no

utilizar las armas de alto calibre que llevaba ("El Día", 3 de -
 Octubre de 1968). Sin embargo, Jorge Avilés, redactor de "El Uni-
 versal" escribe el 3 de Octubre: "Vimos al Ejército en plena ---
 acción; utilizando toda clase de armamentos, las ametralladoras-
 pesadas empotradas en una veintena de jeeps, disparaban hacia --
 todos los sectores controlados por los francotiradores". "Excéll-
 sior" reitera: "Unos trescientos tanques, unidades de asalto, --
 yips y transportes militares tenían rodeada toda la zona, desde-
 Insurgentes a Reforma, hasta Nonoaleco y Manuel González. No per-
 mitían salir ni entrar a nadie, salvo rigurosa identificación".

El General Marcelino García Barragán, Secretario de la
 Defensa Nacional declaró: "Al aproximarse el Ejército a la Plaza
 de las Tres Culturas fue recibido por francotiradores. Se genera-
 lizó un tiroteo que duró una hora aroximadamente..." "Hay muertos-
 y heridos tanto del Ejército como de los estudiantes: no puedo -
 precisar en estos momentos el número de ellos... El Comandante -
 responsable de la actuación del Ejército soy yo".

Los cuerpos de las víctimas que quedaron en la Plaza -
 de las Tres Culturas no pudieron ser fotografiados debido a que-
 los elementos del Ejército lo impidieron. El día 6 de Octubre en
 un manifiesto "Al Pueblo de México" publicado en "El Día", el --
 CNH declaró: "El saldo de la masacre de Tlatelolco aún no se aca-
 ba. Hasta el momento han muerto cerca de 100 personas de las cua-
 les sólo se sabe de las recogidas en el momento; los heridos ---
 cuentan por miles..." El mismo 6 de Octubre el CNH, al anunciar-
 que no realizaría nuevas manifestaciones o mítines, declaró que-
 las fuerzas represivas "causaron la muerte con su acción a 150 -
 civiles y 40 militares". En Posdata, Octavio Paz cita el número-
 que el diario inglés "The Guardian", tras una "investigación cui-
 dadosa", considera como la más probable: 325 muertos.

Lo cierto es que en México no se ha logrado precisar -- hasta ahora el número de muertos. El 3 de Octubre la cifra declarada en los titulares y reportajes de los periódicos oscila entre 20 y 28. El número de heridos es mucho mayor y el de detenidos es de dos mil. A las cero horas aproximadamente dejaron de escucharse disparos en el área de Tlatelolco. Por otra parte, -- los edificios eran desalojados por la tropa y cerca de mil detenidos fueron conducidos al Campo Militar número Uno. Cerca de -- mil detenidos fueron llevados a la cárcel de Santa Marta Acatictla, en esta ciudad. La zona de Tlatelolco siguió rodeada por -- efectivos del Ejército. Muchas familias abandonaron sus departamentos con todas sus pertenencias después de ser sometidas a riguroso examen y registro por parte de los soldados. Grupos de -- soldados de once hombres entraron a los edificios del conjunto urbano a registrar las viviendas. Al parecer, tenían instrucciones de catear casa por casa.

Ninguna crónica nos da una visión de conjunto. Todos -- testigos y participantes-- tuvieron que resguardarse de los balazos, muchos cayeron heridos. Nos dice el periodista José Luis -- Mejías del "Diario de la Tarde": "Los individuos enguantados sacaron sus pistolas y empezaron a disparar a boca de jarro e indiscriminadamente sobre mujeres, niños, estudiantes y granaderos ... Simultáneamente, un helicóptero dió la orden al Ejército de avanzar por medio de una luz de bengala... A los primeros disparos cayó el general Hernández Toledo, comandante de los paracaidistas, y de ahí en adelante, con la embravecida tropa disparando sus armas y cazando a los francotiradores en el interior de -- los edificios, y a nadie le fue posible obtener una visión conjunta de los sangrientos sucesos..." Pero la tragedia de Tlatelolco dañó a México mucho más profundamente de lo que lo lamenta

"El Heraldó", al señalar los graves perjuicios al país en su --
 erónica: "Pocos minutos después de que se iniciaron los comba--
 tes en la zona de Nonoaleco, los corresponsales extranjeros y --
 los periodistas que vinieron aquí para cubrir los Juegos Olímpicos
 comenzaron a enviar notas a todo el mundo para informar sobre
 los sucesos. Sus informaciones --algunas de ellas abultadas--
 contuvieron comentarios que ponen en grave riesgo el prestigio-
 de México".

De la persecución estudiantil en México, dio fe la pe-
 riodista Oriana Fallaci, que apenas pudo hizo pública su protes-
 ta diciendo que en Vietnam por lo menos había refugios antiaé--
 reos al anuncio de un bombardeo, pero que en México las ráfagas
 de ametralladoras caían sobre una masa inerte en el acto más in-
 moral y más terrible presenciado a lo largo de su vida de perio-
 dista y hasta de corresponsal de guerra.

4.4 EL SENADO EVALUA LOS HECHOS.

La Constitución encomienda al Congreso la facultad de
 juzgar al Presidente de la República y prescribe los procedi-
 mientos legales respectivos. Es el Senado el que, erigido en --
 Gran Jurado y por acusación de los Diputados, puede y debe cono-
 cer de imputaciones contra el Ejeecutivo Federal

La mañana del 3 de Octubre de 1968 se reunieron los -
 Senadores de la República pertenecientes a la Gran Comisión que
 presidía Manuel Bernardo Aguirre, y acordaron, sin oposiciones-
 individuales de ninguna clase, proponer a la totalidad del Sena-
 do la aprobación del siguiente documento, que lo fue por unani-
 midad de la sesión celebrada el mismo día:

"H. Asamblea:

Desde el 26 de julio último y como es del conocimiento general, se han venido sucediendo una serie de hechos violentos, perturbadores del orden público, principalmente en la Ciudad de México.

Inicialmente estos sucesos fueron motivados por cuestiones estudiantiles locales, que determinaron la adhesión de otros grupos pertenecientes a instituciones educativas nacionales.

En vista de los disturbios capitalinos, el señor Presidente de la República desde la ciudad de Guadalajara, Jal., -- hizo un patriótico llamado a los dirigentes estudiantiles, con el objeto de mantener el respeto a nuestras Instituciones y la unidad de los mexicanos en torno a ellas. El llamamiento del -- señor Presidente constituyó una invitación para ver con objetividad los hechos y afrontarlos con serena ecuanimidad, convocando al diálogo.

El Movimiento Estudiantil concretó sus peticiones en seis puntos que, a pesar de no haber sido planteados oficialmente y no estar específicamente relacionados con las instituciones docentes, fueron considerados por el señor Presidente en su Informe del primero de Septiembre.

Todos los aspectos contenidos en esos seis puntos formulados por el llamado "Consejo Nacional de Huelga" fueron ampliamente analizados y atendidos con base en nuestras normas legales en el mensaje presidencial.

Por lo que se refiere a los artículos 145 y 145 bis -- del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, la -- opinión del Presidente dio origen a que las Cámaras de Diputados y Senadores abrieran un amplio diálogo con todas las insti-

tuciones y sectores interesados, para conocer su opinión sobre dichos artículos y desde entonces se han venido celebrando audiencias públicas, en las que se han tratado los diferentes puntos de vista sobre la naturaleza y mantenimiento de dichos delitos.

A partir de fecha reciente y a pesar de la promesa pública de mantener el orden, se ha advertido la presencia entre los estudiantes, de elementos profesionales de la agitación, de la provocación y del motín, cuya influencia, como ha quedado -- comprobada por los trágicos resultados de la concentración efectuada ayer en la Plaza de las "Tres Culturas", se encamina a impedir toda solución satisfactoria a los problemas planteados, -- ejecutando actos graves de agresión en contra de la Policía y -- del Ejército Mexicano, mediante el empleo de armas modernas de alto poder, cuyo uso permite presumir fundadamente la participación de elementos nacionales y extranjeros que persiguen objetivos antimexicanos de extrema peligrosidad, ante los que se justifica plenamente la intervención de la Fuerza Pública para proteger no solamente la vida y la tranquilidad de los ciudadanos, sino al mismo tiempo la integridad de las instituciones del -- país.

El Senado de la República considera que la actuación del Ejecutivo Federal se ha apegado a la Constitución Política del país y a las leyes vigentes, que le señalan como deber, el mantenimiento de la seguridad interior.

Renovamos el llamamiento que el propio funcionario -- hizo a los demás grupos estudiantiles para restablecer la unidad y la armonía nacional, colaborando en el fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas.

Queremos insistir en que el país ha venido disfrutan-

do de un clima de libertades, de garantías constitucionales y - que nuestro gobierno ha sido un defensor de nuestras instituciones democráticas que son el resultado de la evolución política del pueblo mexicano.

En consecuencia de lo expuesto, se propone la aprobación del siguiente punto de

Acuerdo:

Unico.- El Senado de la República hace suyas las declaraciones anteriores."(79)

La aprobación fue unánime. Cincuenta y tres Senadores que asistieron a la sesión del 3 de Octubre de 1968, aprobaron el anterior documento.

Desde el punto de vista legal -la Cámara de Diputados también aprobaría poco después la conducta del Presidente Díaz-Ordaz- el Ejecutivo quedó exonerado de cualquier cargo. No así por ciertos sectores de la opinión pública, que continuaron atacando al Presidente por los acontecimientos de Tlatelolco.

No obstante la aprobación del documento mencionado anteriormente, por el Senado de la República, tres años después, -precisamente el 20 de Noviembre de 1971, Emilio Krieger, Juan -Manuel Gómez Gutiérrez, Carmen Merino Millán, Guillermo Andrade y Carlos Fernandez del Real entregaron al Procurador General de la República; Pedro Ojeda Paullada, una denuncia en contra de -Díaz Ordaz. Los delitos oficiales de que lo acusaron: violación de Garantías Individuales y específicamente del artículo 29 --- constitucional. Los delitos comunes: Homicidio y lesiones. Se -

(79) LORET DE MOLA, Carlos. "Palabras Históricas". Editorial -- Porrúa, México, 1977. Pag: 8-10

adjuntaron a esta denuncia pruebas, copias, fotostaticas, nombres de algunas personas muertas en la Plaza de las Tres Culturas, procesos, libros, testimonios de los siguientes periodistas que aceptaron ser citados a declarar: Jesús M. Lozano, Miguel Angel Martínez Agis, Félix Fuentes, José Avilés R., José Luis Mejías y José Antonio del Campo. El Procurador de la República, Pedro Ojeda Paullada, recibió a los abogados, tomó la denuncia, las actas, las pruebas, los libros, etc., y les dijo a los abogados, al meter todo el material en el cajón de su escritorio: "Allí se va a quedar".

Y así fue, pasaron los años y no se hizo nada, ya que el documento aprobado por los Senadores de la República fue determinante. No había nada que discutir.

Once meses después del 2 de Octubre de 1968, en su Quinto Informe de Gobierno, Gustavo Díaz Ordaz incluyó un mensaje político valeroso, que la totalidad de su Gabinete aplaudió de pie, lo mismo que los representantes del pueblo y todos los invitados, sin excepciones conocidas.

4.5 GUSTAVO DIAZ ORDAZ SE RESPONSABILIZA

La actividad de la Policía y de todo cuerpo represivo, dentro de un Estado de derecho como el que vive México, debe desplegarse dentro de estrictos lineamientos legales en su labor preservadora del orden. No basta que se le dé a la Policía o a cualquier otro cuerpo represivo la orden de reprimir un disturbio popular, para que aquélla o éstos puedan cometer libremente actos tipificados y penados por las propias leyes del país.

En la fracción VI del artículo 119 del Código de Justicia Militar establece: "Es excluyente de responsabilidad obedecer a un superior, aún cuando su mandato constituya delito, -- excepto en los casos en que esta circunstancia sea notoria, o -- se pruebe que el acusado la conocía". La misma situación consagra el artículo 15, fracción VII, del Código Penal de 1931 como causa excluyente de responsabilidad: "Obedecer a un superior le legitimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria, ni se prueba -- que el acusado la conocía".

En tiempos pretéritos la obediencia debida a un superior era excluyente de responsabilidad por excelencia para los miembros del Ejército y demás Cuerpos Militares. Desde la Primera Guerra Mundial se viene operando paulatinamente, en el terreno internacional, una reacción contraria al uso desmedido de -- esta eximente de responsabilidad, reacción que acaba por confirmarse al término de la Segunda Guerra Mundial. El Manual Militar Británico y la USA Rules of Land Warfare eximía de responsabilidad a un soldado que hubiera recibido órdenes de su superior para cometer un delito. En cambio esta eximente era rechazada en principio por distintos códigos para aquellos hechos -- cuyo carácter delictivo podía conocer el ejecutante, y en primer lugar para los delitos contra la humanidad, como el genocidio. Resolviendo definitivamente esta cuestión, el Estatuto del Tribunal Militar Interaliado de Nurenberg, que sirvió para juzgar a los criminales de guerra nazis, establece: "La obediencia debida a un superior no exime al ejecutante de responsabilidad, pero podrá considerarse como circunstancia atenuante".

En definitiva, tanto en nuestro derecho nacional como en derecho internacional penal la obediencia debida a un supe--

rior no constituye excluyente, sino atenuante de responsabilidad, en la inteligencia de que superior y subordinado devienen coautores del delito.

Y es que la tendencia actual de la jurisprudencia, la ley y la doctrina se orienta en el sentido de hacer más responsable y conscientes a todos los hombres de la dignidad humana de sus semejantes, independientemente de su jerarquía o grado -- dentro de un escalón burocrático, a efecto de que por ningún -- concepto ni justificación, ni siquiera por el de la obediencia debida a un superior, se repitan los inenarrables atrocidades -- cometidas por una maquinaria calculadora, deshumanizada y fría -- como el Estado Totalitario de la Alemania Hitleriana.

Se ha hablado de muertos y lesionados por bayonata, -- algunos no rebasaban aún los 17 años de edad, en los disturbios estudiantiles de 1968. Independientemente de la plena comprobación de estos hechos, que de comprobarse constituyen delitos -- perfectamente tipificados, es obvio que la destrucción de la ve nerable puerta centenaria del antiguo Colegio de San Ildefonso, por medio de un tiro de Bazooka disparado por miembros de nuestro Ejército, constituye objetivamente un delito, ello sin considerar el severo juicio de la historia.

Ya hemos visto que horas después de los sucesos de -- Tlatelolco, el 3 de Octubre de 1968, el Senado aprobó los he-- chos y días adelante, la Cámara de Diputados. Así mismo, ningún funcionario, en todo el país condenó los acuerdos presidencia-- les. En consecuencia, todos fueron responsables de aquellos --- acontecimientos, que si desgraciadamente ensangrentaron un mo-- mento en la historia del México Contemporáneo, también es cierto que concluyeron de golpe un problema de provocación que ame-- nazaba la paz pública y la estabilidad mexicana. Fue una defen-

sa del sistema, imputable a un régimen, a muchos hombres.

Sin embargo, con una caballerosidad y un valor civil y político que no reconocen paralelo en la historia de México, el primero de Septiembre de 1969, cuando comparece ante la representación nacional, Díaz Ordaz recoge para sí solo la íntegra responsabilidad de lo ocurrido el 2 de Octubre:

"Por mi parte, asumo íntegramente la responsabilidad: personal, ética, social, jurídica, política e histórica, por las decisiones del Gobierno en relación con los sucesos del año pasado..."

Un gesto de hombría, que la representación nacional saludó con uno de los más largos aplausos que registren los anales de la historia de nuestro Congreso de la Unión y no hubo ningún Ministro o Gobernador o político de los que estaban ahí, que no aplaudiera.

El 12 de abril de 1977, en comentada entrevista de prensa, Gustavo Díaz Ordaz, respondía multitud de preguntas en Relaciones Exteriores, precisamente en Tlatelolco, al ser nombrado por el Presidente López Portillo embajador de México en España. Se utodefinió como víctima del 68. Curiosamente él fue quien hable de la sangre, de sus manos limpias de sangre mientras resonaba, en medio de los flashazos, el diminuto tableteo de la cámara de cine, recordando otro tableteo de esta misma plaza de la Tres Culturas. Metió sus manos de nuevo en la herida de Tlatelolco y retó groseramente a sus interlocutores: --- ¿Dónde están los cientos, los miles de muertos, señores periodistas ?.

Sólo Díaz Ordaz lo sabe, porque el 2 de Octubre legalmente murieron dos soldados en Tlatelolco: Constantino Canales-Rojas y Pedro Gustavo López Hernandez, los únicos dos que tienen actas de defunción. Si uno relea la prensa de aquellos días

vera que los muertos son mencionados con cifras, nunca con nombres y apellidos. A los padres de familia que fueron a buscar a sus muertos, ya fueran transeúntes, vecinos, estudiantes, curiosos o alborotadores se les trató como si fueran los padres o -- los hermanos de traidores a la patria y se les obligó a firmar-declaraciones de conformidad a "muerte por accidente" sin investigación, ni derecho a reclamación alguna.

Si la gran prensa recibió el nombramiento con unanimidad elogiosa, la vuelta a la vida pública de Gustavo Díaz Ordaz causó estupor en los círculos estudiantiles, universitarios y académicos. Más de seiscientos intelectuales, artistas, periodistas, maestros e investigadores firmaron una carta de protesta. Varios editorialistas enfatizaron su desacuerdo.

Por otra parte, el escritor Carlos Fuentes renunció -- como embajador de México en París, Francia, como protesta ante la designación de Gustavo Díaz Ordaz a la embajada de España.

5.- LEY DE AMNISTIA.

En Septiembre de 1978 el Ejecutivo de la Unión, en --- ejercicio de su facultad Constitucional de iniciar leyes, y para dar cumplimiento a una promesa hecha en su Informe Anual de Gobierno del día primero del mismo mes y año, envió a las Cámaras-Legislatoras una iniciativa de Ley de Amnistía para su discusión y aprobación. Tal proyecto fue muy discutido en los medios políticos y de prensa, y las opiniones fueron diversas.

Una gran mayoría de políticos aseguraban que esta ley- en realidad sólo buscaba beneficiar a presos, detenidos o prófugos por los tristes actos que motivó el llamado Movimiento Estudiantil de 1968 en nuestro país. Otros más perspicaces lo veían- tan sólo como un golpe político al régimen anterior que afirmó,- que en las cárceles de México, no había delincuentes políticos,- apoyándose en una ley de Amnistía cuya iniciativa correspondió a Luis Echeverría Alvarez, y que constaba únicamente de dos artícu- los.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XXII de su artículo 73 faculta al Congreso - de la Unión "para conceder amnistías por delitos cuyo conocimien- to pertenezca a los tribunales de la Federación".

En primer lugar definiremos lo que es la Amnistía. --- Creemos necesario aclarar que gramaticalmente Amnistía es "olvi- do del delito que extingue la responsabilidad penal" y la misma- vez en el derecho tiene un significado similar, pero ya implica- una técnica y un cierto conocimiento de la forma en que debe de- cretarse la extinción de esa responsabilidad, sus alcances, efec- tos y otras características.

Podemos definir a la Amnistía de la siguiente forma: -

"Olvido de un acto delictivo y sus efectos, que provoca la extinción de la acción penal o de las sanciones penales impuestas y deja siempre a salvo la responsabilidad civil del sujeto activo respecto de alguna víctima diversa del Estado, mediante una disposición general abstracta e impersonal de efectos retroactivos"(80).

En México nuestro Código Penal según su artículo 92 - extingue "la acción penal y las sanciones impuestas" pero éste se debe entender referido al delito que trata de olvidar, y no menciona los conexos, por lo que estaríamos a las disposiciones de cada Ley de Amnistía en particular.

Ley de Amnistía de 1976.

El nombre oficial de esta ley es simplemente Ley de Amnistía.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Mexicana y para su debida publicación y observancia, el Presidente Luis Echeverría Alvarez, expidió dicha ley en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 20 de Mayo de 1976.

Es una ley que consta de dos artículos y un transitorio, los cuales a continuación transcribimos:

Artículo 1o.- Se decreta amnistía para las personas contra las que se ejercitó acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el Fuero Federal y por resistencia de particulares, en el Fuero Común del Distrito Federal así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el Conflicto Estudiantil de 1968.

(80) PINTO HAJJ, Carlos. "Ley de Amnistía de 1978" (Tesis). --- Escuela Libre de Derecho, México, 1979. Pag: 26

Artículo 2o.- El Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal solicitarán de oficio la aplicación de los beneficios que otorga la presente ley.

Transitorio.

Artículo Unico.- Esta ley surtirá sus efectos el día de su publicación en el Diario Oficial.

Esta Ley de Amnistía del 20 de Mayo de 1976 fue una disposición general y obligatoria. Reunía las características de bilateralidad, exterioridad, coercibilidad y heteronomía, -- que son propias de las normas jurídicas.

Por otra parte, los sujetos beneficiados con esta ley fueron los delinquentes políticos. A esta clase de sujetos activos podemos definirlos como: personas que cometen algún delito de los considerados políticos. En consecuencia de ello por los delitos que pretende olvidar, se trata de una Ley de Amnistía de de carácter político.

Ley de Amnistía de 1978.

De la misma forma que la ley anterior, el nombre oficial de ésta, es también Ley de Amnistía.

La iniciativa de esta ley tiene fecha de 15 de Septiembre de 1978 y corresponde al Ejecutivo de la Unión, quien con ella cumplimentaba una promesa hecha el día primero del mismo mes y año durante su Informe Anual de Gobierno.

Paso la iniciativa a la Cámara de Diputados, en donde se discutió el Lunes 13 y el Martes 19 del mismo Septiembre.

Posteriormente, con una corrección a la redacción del artículo primero de la iniciativa, y con más adiciones al artículo tercero pasó a la Cámara de Senadores, donde se discutió el Martes 26 y Miércoles 27 de Septiembre. Este día, el Senado-

envió el proyecto al Presidente de la República para los efectos constitucionales. Este sin demora, lo promulgó y publicó la Ley en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Septiembre.- Es una ley que consta de siete artículos y un transitorio.

Los delitos que pretende olvidar los comprende la ley en sus artículos primero y tercero y así encontramos sedición, invitación, instigación o incitación a la rebelión, conspiración, otros cometidos por grupos o impulsados por móviles políticos con excepción de los que son contra la vida o la integridad corporal, terrorismo o secuestro.

Esta ley de 1978 beneficia a todos los sujetos que se encuentren en el supuesto previsto por la ley. En ella se cumple plenamente la generalidad, abstracción e impersonalidad.

Por lo tanto, la ley de 1978 sólo benefició a ciertos delinquentes que hayan participado en determinados conflictos, mientras que la anterior Ley de Amnistía de 1976, se refería específicamente al Conflicto Estudiantil de 1968.

El fundamento legislativo que sustenta ambas leyes de Amnistía, tanto la de 1976 como la de 1978, como ya lo indicamos, lo encontramos en la fracción XXII del artículo 73 Constitucional, que faculta al Congreso de la Unión "para conceder -- amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación".

La facultad de que se valió el Ejecutivo para iniciar la ley, encuentra su base en la fracción I del artículo 71 de nuestra Constitución Política y la promulgación de la misma, en la fracción I del artículo 89. La publicación se ordena en el inciso a) del artículo 72.

Para finalizar, es preciso señalar que el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para-

toda la República en Materia Federal, en su título quinto bajo el rubro "Extinción de la Responsabilidad Penal" en su capítulo II trata la Amnistía en un sólo artículo, el 92 que dice: "La Amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, -- excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictará concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá -- que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del -- delito".

C O N C L U S I O N E S

1.- No obstante que nuestra Constitución consagra en su artículo 49 la División de Poderes, existe la participación, colaboración o concurrencia de los mismos, por lo tanto, las -- funciones no se desempeñan de una manera aislada, sino que existe una frecuente cooperación de reciprocidad en diversos actos del Estado.

2.- Al hablar de "poderes" en realidad nos referimos a las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, ya que, como sabemos, poder solo hay uno y éste es el Supremo Poder de la -- Federación.

3.- El valor práctico de la Doctrina de la División - de Poderes se ve notablemente reducido. Tampoco resulta aplicable esta teoría sobre la igualdad de los órganos estatales y su completa independencia, ya que la realidad histórica y las necesidades del gobierno tan centralizante, hacen que se encuentren totalmente fuera de la realidad.

4.- Nuestra Carta Magna estructura un sistema Presi-- dencial Puro, sin ningún matiz parlamentario.

5.- El titular del Poder Ejecutivo en México es uni-- personal y se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexica-- nos, quien deberá llenar ciertos requisitos señalados en la --- Constitución y cuya característica principal es que nunca podrá ocupar el mismo puesto por ningún motivo.

6.- El Presidente de la República tiene múltiples facultades y éstas provienen de tres grandes fuentes: la Constitución, las Leyes Ordinarias y el Sistema Político.

7.- En México, el Poder Ejecutivo tiene un predominio manifiesto sobre el Poder Legislativo y Judicial.

8.- Diversos factores, tanto internos como externos, dieron origen al Movimiento Estudiantil de 1968.

9.- El Ejército comenzó a actuar pocos días después de iniciarse el conflicto. Esto trae como consecuencia que de conflicto de una minoría, se convierta en conflicto político nacional.

10.- Los acontecimientos de Tlatelolco ponen fin al Movimiento Estudiantil y el Gobierno trata, por todos los medios posibles, de justificar la actuación del Ejército Mexicano.

11.- El 3 de Octubre de 1968, cincuenta y tres Senadores aprobaron un documento que señalaba que la actuación del Ejecutivo Federal se apegó a la Constitución Política del país y a las Leyes vigentes. Poco después, la Cámara de Diputados aprobó de la misma forma la conducta del Presidente.

12.- El Presidente explicó la actuación del Ejército en Tlatelolco como medida heroica para salvar a México de una Revolución Comunista, pero entre los muertos, ninguno era figura principal del izquierdismo mexicano, todos eran gente del pueblo: estudiantes, empleados, amas de casa, ancianos, niños,

etc. Asimismo, los principales dirigentes del Movimiento fueron detenidos el mismo día de Octubre e inclusive en el transcurso de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año.

13.- Hasta la actualidad no se ha logrado precisar el número de muertos a consecuencia de la Tragedia de Tlatelolco.

14.- El artículo 89 Constitucional fracción VI, faculta única y exclusivamente al Presidente de la República para -- hacer uso de las Fuerzas Armadas para preservar la seguridad -- interior del país, por lo tanto, fue anticonstitucional el uso del Ejército en virtud de que éste actuó a petición del Jefe -- del Departamento del Distrito Federal, según lo manifestó el -- general José Hernández Toledo pocas horas después de la primera intervención militar.

15.- El citado artículo 89 fracción VI, habla del mantenimiento de la seguridad interior de la Federación, no del -- mantenimiento del orden interior. Seguridad y orden no son sinónimos y aún cuando un concepto comprenda al otro, es obvio que no todo desorden pone en peligro la seguridad interior de un -- país, por lo tanto, la intervención militar en los disturbios -- estudiantiles de 1968, no fue sólo ilegal sino desproporcionada. Asimismo, sin haberse suspendido las garantías individuales, se actuó como si lo estuvieran.

16.- En consecuencia, la represión ejercida contra -- los estudiantes no fue sólo excesiva, sino innecesaria e incompatible con un régimen de derecho.

B I B L I O G R A F I A

- ARISTOTELES. "La Política". Editorial Espasa-Calpe, Madrid, - 1962.
- ARRIOLA, Carlos. "El Movimiento Estudiantil Mexicano en la -- Prensa Francesa". El Colegio de México, México, 1979.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano".- Editorial Porrúa, México, 1979
- CABRERA PARRA, José. "Díaz Ordaz y el 68". Editorial Grijalbo México, 1980.
- CARPIZO, Jorge. "El Presidencialismo Mexicano". Siglo XXI, -- México, 1979.
- CARPIZO, Jorge. "Estudios Constitucionales". UNAM, México, -- 1980.
- CARPIZO, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". UNAM, --- México, 1973.
- CARRE DE MALBERG, R. "Teoría General del Estado". Fondo de -- Cultura Económica, México, 1973.
- CASTILLO, Heberto. "Libertad bajo Protesta". Federación Edito -- rial Mexicana, México, 1973.
- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR. Ediciones Ateneo, México, 1980.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, ---- México, 1979.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edito -- rial Porrúa, México, 1979.
- COSIO VILLEGAS, Daniel. "El Sistema Político Mexicano" ----- Joaquín Mortiz, México, 1972.
- DUVERGER, Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho Consti -- tucional". Ediciones Ariel, Caracas-Barcelona.
- FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando. "Manual de Derecho Cosntitu -- cional". Editorial Porrúa, México, 1976.
- FRAGA, Gabino. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, -- México, 1964.
- GONZALEZ CASANOVA, Pablo. "La Democracia en México". Editori -- al Era, México, 1965.

- GONZALEZ COSIO, Arturo. "Notas para un estudio sobre el Estado Mexicano". UNAM, México, 1972.
- GONZALEZ DE ALBA, Luis. "Los días y los años". Editorial Era, México, 1971.
- GONZALEZ FLANDES, Alejandro. "Apuntes de Derecho Constitucional". México, 1980.
- GONZALEZ FLORES, Enrique. "Manual de Derecho Constitucional". Textos Universitarios, México, 1965.
- HAURIOU, Maurice. "Principios de Derecho Público y Constitucional". Editorial Reus, Madrid, 1927.
- HERNANDEZ, Salvador. "El PRI y el Movimiento Estudiantil de 1968". Ediciones El Caballito, México, 1980.
- JELLINEK, G. "Teoría General del Estado". Editorial Continental, México, 1958.
- KELSEN, Hans. "Teoría Pura del Derecho". Buenos Aires, 1960.
- LANZ DURET, Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano". Norgis México, 1963.
- LASALLE, Fernando. "¿ Qué es una Constitución ?". Madrid, --- 1931.
- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA., Ediciones-Ateneo, México, 1978.
- LOCK, John. "Ensayo sobre el Gobierno Civil". Fondo de Cultura Económica, México, 1942.
- LOEWENSTEIN, Karl. "Teoría de la Constitución". Ediciones --- Ariel, México, 1965.
- LORET DE MOLA, Carlos. "Palabras Históricas". Editorial ----- Porrúa, México, 1977.
- MIGUEL DE MORA, Juan. "Tlatelolco 68". Edamex, México, 1973.
- MONTESQUIEU, Charles de Secondant, Barón de. "El Espíritu de las Leyes". Editorial Porrúa, México, 1971.
- MORENO DIAZ, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Pax-México, México, 1978.
- ORTIZ RAMIREZ, Serafin. "Derecho Constitucional Mexicano". -- México, 1961.
- PINTO HAJJ, Carlos. "Ley de Amnistía de 1978" (Tesis Profesional). México, 1979.

- POSADA, Adolfo. "Tratado de Derecho Político". Madrid, 1935.
- PONIATOWSKA, Elena. "Fuerte es el Silencio". Ediciones Era, - México, 1980.
- PONIATOWSKA, Elena. "La Noche de Tlatelolco". Ediciones Era, - México, 1971.
- RABASA, Emilio. "La Constitución y la Dictadura". Editorial -- Porrúa, México, 1956.
- RAMIREZ, Ramón. "El Movimiento Estudiantil en México". Edicio nes Era, México, 1969. (2 Tomos).
- REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES. Ediciones San Cris-- tobal, México, 1977.
- SERRA ROJAS, Andrés. "Derecho Administrativo". Editorial ---- Porrúa, México, 1974.
- TENA RAMIREZ, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". Edi-- torial Porrúa, México, 1981.
- ZERMENO, Sergio. "México: una democracia utópica". Editorial- Siglo XXI, México, 1978.